TOMO XV MONTEVIDEO, Miércoles 19 de Mayo de 1909 Núm. 1075

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto integrando la Junta E. Administrativa del Departamento de Soriano.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

(Número 2231.—Año 1909).

Encontrándose vacantes cuatro cargos de titulares de la Junta Económico-Administrativa de Soriano, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 15 de la ley de 18 de Diciembre de 1908,

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase la Junta Económico-Administrativa de Soriano con los ciudadanos doctor Salvador T. Burghi, Fausto Madrid, Luis Antonio Battro y Eduardo Pérez Olave.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.

JOSÉ ESPALTER.

Decreto explicativo del de 30 de Noviembre de 1908, sobre procedimiento para la justificación de poseedores, etc., de terrenos de los Ejidos, donados por las Juntas E. Administrativas.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

(Número 2232.—Año 1909).

Atento á las consultas que se han dirigido á este Ministerio con motivo del decreto de fecha 30 de Noviembre de 1908, respecto de si las intimaciones judiciales de que ese decreto trata se han de seguir como informaciones *ad perpétuam*, y de si en los casos en que se sigan ante los Juzgados de Paz de ciudad ó pueblo en que no haya Agente Fiscal, debe representar á la Junta Económica el Presidente de la Comisión Auxiliar respectiva;

Considerando: En cuanto al primer punto, que el procedimiento de la información *ad perpétuam* sólo debe observarse cuando se trata de comprobar hechos que no puedan causar perjuicio á persona conocida y determinada (artículo 1275 del Código de Procedimiento Civil) y en el caso se trata de hechos que se refieren á persona cierta, como lo es la Junta Económica representada por el Agente Fiscal que actúa como parte; y en cuanto al segundo punto, que la ley dispone que siempre las Juntas del interior sean citadas ó emplazadas por lo que respecta á sus bienes y derechos, en la persona del Ministerio Fiscal (artículo 16 de la ley 10 de Julio de 1903); el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

1.o Que en todos los casos las informaciones deben seguirse como informaciones simples y no *ad perpétuam.*

2.o Que asimismo en todos los casos deberá citarse al Agente Fiscal, el cual intervendrá en el procedimiento, sea en la forma verbal, sea en la forma escrita, según la importancia del asunto sobre que la información versa.

3.o Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

JOSÉ ESPALTER.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre instalación de líneas telefónicas oficiales en Montevideo.

Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

A la Honorable Asamblea General:

De tiempo atrás tengo hecho el propósito de proponeros el proyecto adjunto, por el cual se autoriza la instalación, por cuenta del Estado, del servicio de teléfonos en el Departamento de Montevideo. Pero lo he retardado hasta ahora, porque he debido antes hacer realizar estudios para conocer aproximadamente, por lo menos, las condiciones y costo de la obra.

El reputado ingeniero A. R. Bennet ha hecho esos estudios sobre el terreno, y basado en ellos está este proyecto, que recomiendo con la mayor eficacia á vuestra consideración.

En principio pueden oponerse numerosos argumentos contra la intervención del Estado en las industrias confiadas á la iniciativa particular. Pero no todos esos argumentos deben recibirse como la expresión de una verdad indiscutible.

Cierto es que el Estado y aún el Municipio no pueden competir con los particulares en materia de celo, vigilancia y aptitud para los negocios, pues no teniendo, como no tienen, el estímulo del interés personal, su acción no es casi nunca tan intensa, previsora é incansable como la de aquéllos.

Pero esto es verdad tan sólo cuando se trata de los particulares aislada é individualmente considerados, y no de las grandes sociedades anónimas, que en la actualidad toman á su cargo el manejo de las grandes empresas de la industria privada.

Los directorios de esas sociedades, por su organización y sus funciones, se asemejan extraordinariamente á las autoridades que el Estado pone al frente de las industrias que administra, y en consecuencia, no aventajan, bajo ningún concepto, á ese personal oficial.

En el supuesto, pues, de que el servicio

telefónico fuera una industria, aún en ese supuesto, no sería forzoso admitir las ventajas de la administración privada sobre la del Estado. Pero ese supuesto no es verdadero. La instalación y el funcionamiento de los teléfonos no es una industria, es un servicio público, semejante al de correos, igual al de telégrafos que ya, aunque parcialmente, administra el Estado.

Los servicios de comunicaciones son, en cierto modo, servicios de seguridad. Los Gobiernos de los países europeos los han considerado siempre como importantísimos factores de la defensa nacional. La comunicación telefónica, es un resorte que en poder de un enemigo puede producir males incalculables; y sin acudir á esas hipótesis extremas, pueden producirse graves perjuicios por el hecho de simples interrupciones en las líneas de que se sirve el Estado.

Aún del punto de vista de los intereses privados, no puede dejar de afectar el orden y la seguridad general, un servicio telefónico deficiente é irregular, como el que en la actualidad existe, sometido á todos los contratiempos á que lo expone su instalación aérea, de comunicación imposible en mal tiempo, es decir, precisamente en los casos en que más se necesita, por la dificultad ó incomodidad de trasladarse de un punto á otro.

Todos estos inconvenientes desaparecerán con el teléfono construído y administrado exclusivamente por el Estado. La instalación será subterránea, es decir estará resguardada de las tempestades y extendida de tal manera, que sea fácil, rápido y eficaz su cuidado y vigilancia.

El servicio de telefonía pública ha ido pasando de la explotación privada á la de la Nación, en todos los países de Europa, y pocos son los que no tienen el monopolio actualmente; y así, está en poder del Estado, sin intervención de los particulares, ó incorporado al servicio de telégrafos ó en condiciones autónomas, en Alemania, Austria-Hungría, Francia, Italia, Grecia y Suiza, y bajo el régimen de la concurrencia, en Inglaterra, Rusia, España y Países Bajos. En estos últimos países, sin embargo, será pronto monopolizado, pues existe en ellos esa tendencia, aún en Inglaterra mismo, en donde la Compañía privada que hace servicio en Londres, en concurrencia con la Empresa oficial, paga al Estado un impuesto de más de un millón de pesos anuales.

Si del punto de vista del interés moral y material la obra es buena, del punto de vista financiero no podrá dejar de ser un excelente negocio.

Las actuales Compañías pagan á sus accionistas, año tras año, dividendos que han alcanzado á quince y veinte por ciento. Aunque los gastos de establecimiento y funcionamiento del servicio oficial sean mucho mayores, pues su construcción será más esmerada y sus instalaciones más completas, sus beneficios subirán en proporción, desde que será mucho más demandado.

Según los cálculos hechos por el ingeniero Bennet, el costo de la obra no excederá de un millón de pesos oro. Bastaría, pues, pedir al crédito un millón de pesos para hacerla. No puede haber inconveniente en acudir en este caso al crédito, pues, ¿cuándo, como en este caso, podría tratarse de un empréstito reproductivo y fecundo en todo sentido, y muy particularmente en el sentido financiero?

Pero ya que hayamos de contratar un empréstito para iniciar la gran obra de la nacionalización del teléfono, conviene desenvolver esta obra desde luego con la mayor amplitud posible, terminar la construcción de los teléfonos policiales, núcleos de otros tantos servicios análogos al que ahora se va á fundar en Montevideo, extendidos en toda la República, y conviene todavía más, dar un paso hacia la obra de la nacionalización de los telégrafos, y llevar á cabo la reconstrucción de todas las líneas telegráficas nacionales, hoy amenazadas de una ruina inminente.

El teléfono policial en Campaña, destinado á poner en comunicación apartados lugares con la capital del Departamento, y entre sí, es una mejora inestimable. Una línea telefónica en una sección rural, equivale á la mitad de la policía, y de una policía activa y bien provista de medios de movilidad.

Existe una ley que autoriza á los habitantes del Interior para unir sus establecimientos por medio de una línea telefónica, con la Comisaría más próxima. Pero los particulares no construirán esos ramales sino cuando vean que las líneas policiales ofrecen seguridades de un servicio continuo. Entonces las construirán, y todas esas redes, obra del Estado y de la iniciativa privada á la vez, serán la base de un servicio telefónico verdaderamente nacional; el día que el Estado se resuelva á tomarlo á su cargo como un servicio de orden público y de seguridad.

El Poder Ejecutivo ha pedido á las oficinas técnicas respectivas, presupuestos aproximados de gastos, de las obras de construcción y reparación de las líneas telefónicas policiales y telegráficas de la República, y ha obtenido para las primeras la determinación de un gasto de $ 160.000.—, y para las segundas, como de $ 130.000.—; en total $ 280 á 290.000.—. Sumados estos gastos, y aún abultados, no excederán de medio millón de pesos. Con un millón y medio, pues, tendremos para todo.

Ahora bien: un servicio de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización (servicio suficiente en el actual estado de nuestro crédito para la buena cotización de los títulos), de un capital de un millón quinientos mil pesos, importaría la suma de noventa mil pesos al año.

En los cuatro últimos ejercicios, la renta de Correos ha tenido un *superávit* efectivo de $ 362.568.—, ó sea más de noventa mil pesos al año. Este *superávit* tiende á aumentar, pues en el curso del año civil de 1908, ha sido de $ 115.924.—. Bastaría ese *superávit* para hacer el servicio de la nueva deuda, pues aún con las mermas que le cause la rebaja de tarifas y sobretasas marítimas, no será inferior á cien mil pesos anuales.

Pero para el pago de este empréstito, por lo menos en la parte del teléfono de Montevideo, que es lo principal, sólo por poco tiempo se pondrían á contribución las rentas generales del país. Para servirlo y amortizarlo puede contarse con los beneficios de la propia obra, obra reproductiva, fecunda, aún como empresa lucrativa, á poco que se cuide con severo celo su administración y explotación.

No puede ser seguro ningún cálculo respecto de esos beneficios. Pero si se supusiera que el número de suscriptores del Teléfono Nacional llegase á cinco mil, que es el número á que llegan los de las dos compañías que existen en Montevideo, sus entradas á cuatro pesos por suscriptor llegarían á doscientos mil pesos, y deducido un cincuenta por ciento por gastos, serían cien mil pesos, ó sea un diez por ciento sobre el capital invertido. Difícilmente el Estado realizaría un negocio mejor.

En vista de lo que antecede, el Poder Ejecutivo os adjunta este proyecto, en que se encuentran condensados todos los propósitos de que acaba de hablar, y juzga no deber insistir en sus fundamentos y motivos. Esto no obstante, no dará término á este mensaje sin antes hacer unas breves manifestaciones sobre lo que podría llamarse la faz jurídica del asunto.

Puede llevarse adelante la instalación telefónica en Montevideo, con toda libertad y con entera prescindencia de las compañías telefónicas que funcionan en la actualidad.

Sobre un punto no puede haber discrepancia, sobre que ninguna de las dos compañías que hay, tiene en su favor privilegios ó concesiones de carácter exclusivo. Puede, pues, el Estado otorgar cuantas concesiones quiera ó bien administrar por sí mismo este servicio público.

Es claro que esta intervención del Estado podría perjudicar los intereses de estas compañías, aun cuando no revistiera los caracteres de un monopolio legal; pero lo esencial, lo que el Estado debe contemplar no es el perjuicio causado á simples intereses particulares en aras de un interés superior, sino el derecho de los particulares ó sea el interés consagrado por la ley. Pues bien, á este respecto, nada podrían reclamar las Empresas contra el Estado. Pocas son las leyes que no afectan en algún sentido los intereses particulares; y, sin embargo, leyes tales se dictan todos los días, sin suscitar reclamaciones jurídicas de ningún género.

El servicio telefónico no puede instalarse ni funcionar á la manera de cualquier industria privada. Dejando aparte aquella faz en que compromete la seguridad y pone en juego la fiscalización del Estado, no puede funcionar en razón de su misma naturaleza material, sin el consentimiento del Estado. ¿Dónde colocaría los soportes de sus instalaciones y por dónde extendería sus hilos si no contara con el permiso de la autoridad? Necesita hacer uso de las calles y de las vías públicas, necesita gozar de una servidumbre legal respecto de las propiedades particulares; necesita, por consiguiente, el permiso del Estado para vivir. Y por eso lo ha recabado siempre entre nosotros. Pero esos permisos que han obtenido las Empresas ¿tienen, acaso, el caracter de concesiones ó son simples permisos precarios, que pueden ser revocados en cualquier momento, discrecionalmente, por la misma autoridad que los ha otorgado?

Este es el problema que el servicio telefónico monopolizado podría plantear. Pero este problema sería planteado fuera de tiempo y oportunidad, si lo fuera apropósito de esta ley. Esta ley no establece precisamente el monopolio del servicio á favor del Estado; sólo autoriza al Estado á construir y hacer funcionar el teléfono en el Departamento de Montevideo. Mientras no medie una prohibición expresa; las Empresas existentes podrán concurrir con el Estado en la medida de sus fuerzas.

Las dos únicas leyes que se han dictado referentes al establecimiento de líneas telefónicas particulares, son la del 16 de Julio de 1897 y la de 22 de Julio de 1905. La primera autoriza á "La Cooperativa" para *extender* sus líneas á Campaña, y la segunda faculta á la Junta para autorizar la colocación subterránea de los cables de "La Económica", facultad esta que no ha sido hecha efectiva, hasta ahora.

Ninguna de las dos leyes citadas, son un obstáculo para que el Gobierno explote el servicio telefónico. Pero ¿lo son para el monopolio? Si la concesión que tiene "La Cooperativa" para extender sus líneas á Campaña no importa reconocerle legalmente el derecho á explotarlo en Montevideo, y si la ley del 22 de Julio que facultó á la Junta para autorizar la colocación de líneas subterráneas á "La Económica", no ha tenido efecto, en estos supuestos, estaría completamente expedito el camino del monopolio oficial.

En cuanto á la "Compañía Telefónica de Montevideo", antes "La Uruguaya", puede

afirmar el Poder Ejecutivo que no tiene concesión legislativa. Los permisos administrativos que han adquirido sus dueños pueden reputarse precarios, y en este concepto la ley, y aún las simples resoluciones administrativas que los dejasen sin efecto, no darían lugar á reclamos ni indemnizaciones de ningún género.

La ley adjunta no resuelve ninguna de estas cuestiones. Antes de ahora el Poder Ejecutivo ha constituido una Comisión Especial que las estudie, y proyecte las soluciones convenientes. Mientras tanto esa Comisión no se expida, no juzga oportuno el Poder Ejecutivo proyectar el establecimiento de un servicio enteramente monopolizado. No es esto, por otra parte, necesario. El monopolio legal sería la solución mejor, pero no es la solución única.

En igualdad de condiciones, acaso el público prefiriera la Compañía particular,—pero esa igualdad no podrá existir. Aún en la hipótesis de que las instalaciones y el servicio, fueran igualmente buenos, la Compañía oficial podría ofrecer al público precios más favorables, pues no estaría obligada á recargarlos con las contribuciones, impuestos é indemnizaciones de que no se vería exonerada la Compañía particular. El régimen de la concurrencia no debe detenernos en la realización de esta obra de progreso, que, en todo caso, por la acción del tiempo, ha de ir completándose y perfeccionándose en lo futuro, hasta llegar al monopolio más natural y justo de todos: el monopolio de hecho, fundado en su propia bondad.

Saludo á v. H. con mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo:

A) Para contratar la instalación de líneas de teléfono en el Departamento de Montevideo, con arreglo á los sistemas más perfeccionados, y destinadas al servicio público y de los particulares.

Con ese objeto el Poder Ejecutivo llamará á licitación restringida entre las casas que designe, pudiendo subdividir la licitación según la clase y especialización de cada parte de la obra.

B) Para adquirir por sí, si lo juzga conveniente, los materiales, conductores, aparatos, etc., necesarios para la instalación.

C) Para expropiar los terrenos necesarios para la misma.

D) Para utilizar los servicios de un Ingeniero Técnico y personal necesario á efecto de fiscalizar las obras que se ejecuten.

E) Para proceder á la reconstrucción y reparación de las líneas de los Telégrafos Nacionales, así como para el establecimiento de la sección del Salto á San Eugenio.

F) Para la construcción y reparación de las líneas telefónicas para uso de la policía en los Departamentos de Campaña, donde sea necesario.

Art. 2.o En los objetos á que se refieren los incisos *A*, *B*, *C* y *D* del artículo anterior, podrá invertirse hasta la suma de $ 1.050.000.—.

Art. 3.o En las obras á que se refiere el inciso *E* del artículo 1.o, podrá invertirse hasta la suma de $ 130.000.—.

Art. 4.o En las obras á que se refiere el inciso *F* del artículo 1.o, podrá invertirse hasta la suma de $ 160.000.—.

Art. 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir y vender con el nombre de "Empréstito de Teléfonos y Telégrafos Nacionales", títulos de deuda al portador, hasta la suma de $ 1.500.000.— nominales, con un interés de 5 o|o anual, pagadero por trimestres vencidos y una amortización acumulativa de 1 o|o al año, efectuada semestralmente. El importe de las obligaciones deberá ser aplicado exclusivamene á los fines de esta ley.

Art. 6.o Para el servicio de este empréstito hasta la suma de $ 1.050.000.— serán especialmente afectados los beneficios de la instalación telefónica de Montevideo, y por el saldo y subsidiariamente, responderán las rentas generales de la Nación.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de emisión de los títulos de este empréstito.

Art. 8.o La amortización se hará por compra, previo llamado por la prensa, cuando las obligaciones estén á la par ó abajo de ella, y por sorteo, cuando estén arriba del valor nominal; y en todos los casos se llenarán las formalidades dispuestas para la amortización de la deuda pública.

Art. 9.o En cualquier tiempo podrán hacerse amortizaciones extraordinarias.

Art. 10. Las casas solicitantes á que se refiere el artículo 1.o, podrán presentar también una propuesta financiera sobre la base del recibo de las obligaciones en pago de los trabajos que ejecuten, la cual será tomada en cuenta por el Poder Ejecutivo al examinar la licitación.

Art. 11. No podrá otorgarse concesión alguna ni acordarse permisos para la instalación de líneas telefónicas en el Departamento de Montevideo, sino legislativamente, y eso mismo hasta no haberse amortizado títulos por valor de $ 1.050.000.00.

Art. 12. Toda propiedad en la que sea necesario colocar materiales ó accesorios, efectuar obras requeridas por las instalaciones del teléfono, ó establecer tránsito, queda sujeta á las servidumbres respectivas que se declaran de utilidad pública con carácter gratuito.

Estas obras deberán ser ejecutadas en las condiciones necesarias para prevenir todo peligro para las personas y para que no causen molestia mayor á la propiedad, y se dejan á salvo, en todo caso, las acciones de daños y perjuicios que establecen las leyes.

En el caso de retirarse las instalaciones, deberá colocarse el terreno ó los edificios en su estado anterior.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Suspendiendo á varios empleados policiales y destitución de un guardia civil de la Capital, por intervención indebida en actos electorales.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

Vista esta información sumaria, mandada instruir por la Jefatura Política de la Capital, con motivo de los hechos denunciados en el número 9063 del diario *El Día*, de esta Capital, relativos á intervención indebida de la policía de la 7.a sección en la inscripción cívica realizada ante la Comisión Inscriptora de la 8.a sección;

Considerando: 1.o Que de esta información sumaria, resulta: *A)* Que el domingo 2 de Mayo último, los escribientes de la Comisaría de la 7.a sección de esta Capital, Aquiles Gatti y Celestino Pérez, acompañaron por la tarde á varios guardias civiles de la misma Comisaría, con el objeto de servirles de testigos en el acto de la inscripción ante la Comisión Inscriptora de la 8.a sección; *B)* Que habiéndose inscripto uno de los guardias civiles con el nombre de Pedro Pesaro, según el certificado que presentó, fué observado, constatándose que su portador era Ceferino Benítez, retirándose de inmediato éste, los testigos mencionados y los demás guardias civiles que iban á inscribirse, de los cuales resulta que llevaban certificados que no correspondían á sus nombres, Ramón Alcorcé Soria, Marcos Santos, Juan Enríquez, Gregorio Samper González y Gregorio Ortiz; *C)* Que los certificados á que se ha hecho referencia fueron entregados á los guardias civiles mencionados, por el subcomisario Aquiles Cópola, de quien, además, recibieron la orden de inscribirse; *D)* Que el comisario Alberto Bahamonde, el mismo día 2, por la mañana, envió varios guardias civiles á inscribirse; pero que no resulta claramente que tuviera conocimiento de los que concurrieron por la tarde, existiendo tan sólo indicios al respecto, como no resulta constatada la intervención de dicho funcionario en la inscripción, ni el incidente con uno de los miembros de la Mesa, pues los presidentes de los Clubs protestantes, que con sus declaraciones podrían tal vez haber aclarado este punto, se negaron á concurrir á declarar ante el funcionario sumariado. 2.o Que siendo, á juicio del Poder Ejecutivo, no sólo un acto lícito, sino un deber de moral cívica, el que sus funcionarios faciliten y fomenten las inscripciones *lícitas*, no puede, por lo mismo, dejar de desaprobar y reprimir, dentro de sus atribuciones, la conducta de los mismos, cuando su cooperación tiene por objeto desnaturalizar los actos preparatorios del sufragio, con actos indebidos relativos á los mismos. 3.o Que el comisario Bahamonte faltó á su deber al *ordenar* sobre la base de su autoridad, la inscripción de los guardias civiles, pues esas órdenes no proceden dentro de sus atribuciones, haciéndose acreedor á corrección disciplinaria, corrección que se impone también por la gravedad de la falta cometida, según los hechos mencionados, respecto del subcomisario Cópola, de los escribientes Gatti y Pérez y del guardia civil Ceferino Benítez;

Por estos fundamentos, y atento á que se instruye un sumario judicial para la averiguación de los mismos hechos y la constatación de la culpabilidad penal de los que los han cometido;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.o Suspender, con la pérdida de la mitad del sueldo, por un mes, al comisario Alberto Bahamonde, y por tres meses al subcomisario Aquiles Cópola y á los escribientes Aquiles Gatti y Celestino Pérez, debiendo, además, la Jefatura Política de la Capital, dar de inmediato de baja al guardia civil Ceferino Benítez.

2.o Que al vencerse el término de la suspensión, la Jefatura Política de la Capital dé cuenta al Ministerio, del estado de la causa criminal que se sigue por estos hechos; y

3.o Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución aprobatoria del procedimiento municipal, respecto al ochavamiento de un edificio en construcción, en la calle 25 de Mayo, de la Capital.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

(Número 1303.—Año 1909).

Vistos: Estos antecedentes relativos á una denuncia hecha en la prensa sobre omisión del ochavamiento en la obra en construcción con frente á las calles 25 de Mayo y Solís, de la Capital;

Resultando: De los informes elevados por la Intendencia Municipal que no existe omisión en el caso denunciado, pues si bien el edificio que se construye no tiene ochavada la parte que da á las calles 25 de Mayo y Solís ha sido situado á distancia de la línea oficial de las calles, y la ochava será rigurosamente observada en la verja que se construirá sobre la expresada línea;

Considerando: Correcto el proceder de las oficinas municipales en la tramitación del asunto y en las exigencias que han hecho ajustar estrictamente el proyecto de edificación de la referencia á las prescripciones de los artículos 13 y 16 de la Ley de Construcciones,

SE RESUELVE:

1.o Declarar infundada la denuncia que dió origen á este expediente, y ajustado á la ley el procedimiento seguido por las oficinas municipales al exigir la ubicación del edificio en forma que se respeten las exigencias del ochavamiento.

2.o Que se publique con el informe de la Sección Municipal de Arquitectura, se comunique y archive.

WILLIMAN,
JOSÉ ESPALTER.

INFORME

Dirección de Obras Municipales.—Sección de Arquitectura.

Montevideo, Marzo 30 de 1909.

Cuando pasó á informe de esta Sección el proyecto para edificar en el terreno citado en la precedente nota, se hizo notar al interesado que para el debido cumplimiento de la Ley de Construcciones, debían ser modificados los planos, á fin de encuadrarse en los artículos 13 y 16 que prescriben, respectivamente, la altura mínima admisible para las salientes y la ejecución del ochavado en todas las esquinas formadas por calles menores de 17 metros.

Atendiendo el deseo de no perjudicar en lo más mínimo el conjunto arquitectónico del proyecto, prefirió entonces el propietario ubicar el edificio en forma que, sin contravenir las disposiciones legales, no hiciera necesario el alterar los planos confeccionados por los eminentes arquitectos Giraul y Chiffiai.

Se propuso entonces hacer esa ubicación retirando el edificio hacia el interior de la línea oficial de las calles, conservando empero la alineación por una verja de hierro de pequeña altura. Se obtenía así la observancia de las prescripciones sobre salientes y sobre ochavado sin menoscabo de la composición arquitectónica proyectada y con una solución perfectamente encuadrada en la letra y espíritu de la ley, como claramente lo demustra el croquis que se adjunta y que fué presentado por el interesado á requerimiento de esta Sección antes de expedirse aconsejando la aprobación del proyecto.

En el informe se advertía, además, entre otras observaciones que debían tenerse presente en la ejecución de los trabajos, que siendo erróneas las dimensiones de 1 m. 80 que indicaba el croquis, tomadas desde las esquinas para formar las ochavas, ellas debían hacerse en la obra de 1 m. 92, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Construcciones.

No terminó aquí el celo desconocido de esta oficina.

Una vez replantados los muros perimetrales de la construcción sobre el terreno, se verificó el cumplimiento de lo establecido en su informe, pudiéndose ver que los hechos comprueban la escrupulosa observancia de las disposiciones vigentes.

He aquí lo que debía informar para destruir la infundada denuncia, alrededor de la cual se han dado tantos comentarios por parte de algunos órganos de la prensa, con una ligereza incompatible con la seriedad que debieran observar en esa clase de juicios que se dan al público, y que por suponer irregularidades requieren fundamentarse en un pleno conocimiento de causa antes de pronunciarse, en forma que pueda afectar al buen nombre de una oficina ó de un funcionario público.

Eugenio P. Baroffio.

Resolución. Deniega á la Junta Electoral de Minas el nombramiento de dos empleados supernumerarios.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 17 de 1909.

(Número 1798).

Vistos: La solicitud de la Junta Electoral de Minas para tomar dos empleados con el sueldo de treinta pesos ($ 30.—) mensuales, á fin de sacar la copia de Registros, prescripta por el artículo 46 de la ley de Registro Cívico Permanente;

Considerando: 1.o Que, aparte de no ser facultad del Poder Ejecutivo la creación de empleos que se solicita, el presupuesto respectivo de las corporaciones electorales, les asigna empleados rentados para cumplir con su cometido, conforme á la ley; 2.o Que la Junta Electoral puede y debe acudir por sí, ó por medio de los superiores, á la aplicación de sanciones administrativas, en caso de omisión por parte de su Secretaría, en las tareas á que está obligada dentro de los plazos correspondientes; 3.o Que todas las Juntas Electorales cumplen los requisitos de la ley sin haber solicitado refuerzo de empleados;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.o No hacer lugar á lo solicitado por la Junta Electoral de Minas.

2.o Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución por la cual se concede nuevo permiso al señor Carlos Mendive, para continuar el servicio de comunicaciones telefónicas con Quarahi (Brasil).

Ministerio del Interior.

Montevideo Mayo 17 de 1909.

(Número 2378—Año 1907).

Vistos: Considerando que no existe inconveniente para autorizar al señor Carlos Mendive á fin de que continúe explotando el servicio de comunicaciones con Quarahi (Brasil), siempre que se le impongan las limitaciones y condiciones que el Poder Ejecutivo viene aplicando como norma general, en previsión de los intereses del Estado, y mientras no se sancione una ley general;

SE RESUELVE:

1.o Conceder al señor Mendive, con carácter precario, el permiso solicitado para seguir el servicio de comunicaciones de la referencia, con arreglo á las siguientes condiciones:

A) El señor Mendive deberá presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos un plano completo de las líneas;
B) Deberá también solicitar permiso para toda prolongación, y dará noticia en forma, de todo servicio nuevo, aún dentro del radio autorizado;
C) Quedará obligado á mantener, é instalar, sin gastos ni retribución alguna de parte del Estado, el servicio telefónico de las oficinas nacionales y municipales de la villa;
D) Quedará igualmente obligado á aceptar todas las disposiciones de carácter general que dicte el Poder Ejecutivo respecto de teléfonos;
E) El permiso no podrá ser transferido en ningún tiempo, sin que medie autorización del Poder Ejecutivo;
F) Para el funcionamiento de las líneas el señor Mendive deberá tener en cuenta las instrucciones vigentes de las leyes sobre construcción de teléfonos y en los cruces con líneas nacionales se colocarán los conductores por debajo de éstas y á una distancia no menor de cincuenta centímetros;

2.o La falta de cumplimiento á cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior dará motivo al retiro del permiso y el señor Mendive, en tal caso, deberá levantar las líneas dentro del plazo que le fije el Poder Ejecutivo; todo esto sin perjuicio de las prescripciones y obligaciones que imponga la ley á dictarse sobre teléfonos.

3.o Comuníquese, notifíquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

WILLIMAN,
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto encargando al señor Ministro en Bélgica, para representar al Gobierno de la República en el Congreso de Unión Internacional de Bibliografía, etc., de Bruselas.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, Mayo 14 de 1909.

Carpeta 661.

Habiendo sido invitado el Gobierno, por intermedio de la Legación de Bélgica acre-

ditada en la República, para concurrir al Congreso en que se tratará la creación de una Unión Internacional de Bibliografía proyectada por el Instituto Internacional de Bibliografía y Documentación, de Bruselas;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1.o Desígnase al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bélgica, doctor Carlos A. Fein, para que represente al Gobierno en dicha reunión.

Art. 2.o Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se hará saber al comisionado su designación y se le expedirán las credenciales del caso.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

WILLIMAN,
ALFREDO GIRIBALDI.

Resolución sobre registro de la marca para preparaciones químico - farmacéuticas de la sociedad Farbwerke, etc. de Alemania.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 15 de 1909.

Carpeta 34.

Vistos y resultando: Que don Doroteo García Lagos, por la Sociedad Anónima "Farbwerke Vorn Meister Lucius y Btuning" de Alemania, solicita la inscripción de la marca de fs. 12 y 14;

Que esta marca registrada en Alemania el 13 de Abril de 1895 y renovada el 28 de Septiembre de 1904, consta de un símbolo representando un león echado, que sujeta con la pata derecha un escudo, el cual ostenta un monograma constituído por las iniciales del nombre de la Sociedad.

Que se halla destinada la marca de la referencia á caracterizar preparaciones químico-farmacéuticas;

Que don José M. Sueiro se opone á que se conceda ese registro, alegando, fundamentalmente, que la marca "León" presentada por el señor García Lagos, se presta á confusión con la denominada "León de Oro", inscripta á nombre de la razón social "Matías González y Cia., el 13 de Octubre de 1903, y transferida al mismo Sueiro el 1.o de Diciembre de 1906;

Que la Cámara de Comercio estima improcedente la oposición de Sueiro, porque el lema "León de Oro" de que es propietario, es la muestra que distingue ese establecimiento, y en cambio el emblema cuyo registro se pretende, constituye una marca destinada á individualizar los productos de una industria ó los objetos de un comercio;

Que el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno también considera procedente la inscripción de la marca "León" solicitada por la Sociedad peticionaria, porque no refiriéndose la cuestión promovida á una muestra y una marca, sino á dos marcas, y no siendo ellas susceptibles de confusión, pues difieren apreciadas en la totalidad de sus elementos, pueden coexistir legalmente;

Considerando que del certificado de fs. 25, resulta que la denominación "León de Oro" y el símbolo correspondiente, no constituyen la muestra de un establecimiento, sino parte integrante de una marca, de propiedad del señor Sueiro, destinada á caracterizar productos de farmacia y droguería;

Que siendo así, la cuestión á resolver estriba en apreciar la confundibilidad de las dos marcas, motivo de estos antecedentes, por la impresión que en el espíritu de los consumidores puedan producir sus caracteres de conjunto;

Que el hecho de que el emblema de un león figure en ambas, no destruye las radicales diferencias que á simple vista se perciben, emanadas de los distintos componentes que las forman, los cuales les imprimen una fisonomía propia y característica que aleja, aún del punto de vista de la percepción más vulgar, la posibilidad de la confusión directa ó indirecta entre los productos, que obligaría al rechazo de la solicitud de García Lagos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo del decreto-ley del 1.o de Marzo de 1877;

Que en consecuencia se impone forzosamente el rechazo de la oposición de Sueiro, desde que sus derechos de primer registrador en nada resultarán menoscabados con la inscripción de la marca "León";

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Declarar procedente el registro de dicha marca y devolver el expediente á la oficina respectiva, para la notificación, reposición de sellos correspondiente, devolución de los recaudos y demás efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.
ALFREDO GIRIBALDI.

Resolución aceptando la propuesta de don Francisco Gioia para la construcción de un edificio escolar en Santa Catalina (Soriano).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 15 de 1909.

(Carpeta 312).

Resultando de estos antecedentes que en el llamado á propuestas para la construcción de un edificio escolar en Santa Catalina, Departamento de Soriano, sólo se ha presentado don Francisco Gioia, quien se compromete á ejecutar la obra por la suma de tres mil ochocientos noventa pesos ($ 3.890).

Considerando, por una parte, que dicha propuesta excede sólo en tres pesos con cuatro centésimos á la suma presupuestada; y por la otra la urgencia que existe en la habilitación del local, así como las dificultades que se oponen á la concurrencia de proponentes en parajes alejados de centros de población, como es aquel donde ha de alzarse el edificio proyectado;

De acuerdo con el dictamen de la Inspección Técnica de Edificios Escolares,

SE RESUELVE:

Aceptar la referida propuesta, importante tres mil ochocientos noventa pesos ($ 3.890), y devolver el expediente á la misma Inspección á los efectos del caso.

Dicha cantidad será imputada á la partida de $ 780.000 del decreto de 4 de Agosto de 1906.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ALFREDO GIRIBALDI.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE MAYO DE 1909.

1—Resolución disponiendo se solicite autorización del Cuerpo Legislativo para que la Junta Económico-Administrativa de Colonia disponga de la cantidad de pesos once mil quinientos ($ 11.500.—) del *superávit* del ejercicio 1907-908 y del actual, con destino á obras de vialidad.

2—Mensaje á que se refiere el número anterior.

3—Resolución autorizando al señor Maximiliano Seijo, para dar en Punta del Este los espectáculos "Feria de Sevilla" y "Doma de Potros".

4—Orden de pago por la suma de pesos tres mil trescientos ($ 3.300.—) á favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, para pago de la propiedad del señor Joaquín Mayol, destinada á ensanche de la Jefatura Política de Durazno.

5—Orden de mil pesos ($ 1.000.—) á favar del doctor Francisco Suñer y Capdevila, importe de la contribución para el monumento á Francisco Pí y Margall, según ley del 3 de Mayo de 1909.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General — Presupuestos Instituto Físico Climatológico y Liceo Colonia Valdense, correspondiente al mes de la fecha.

—Se firma un título de partera expedido por la Universidad á favor de doña Eugenia G. de Pinasco.

—Contaduría General — Comprobantes inversión presupuesto de la Biblioteca Nacional correspondiente al mes de Abril ppdo.

—Universidad, Consejo de la Escuela de Agronomía, Inspección Técnica de Edificios Escolares y Contaduría General — Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 del corriente por la cual viértese en Tesorería General el saldo de $ 304.23 en efectivo y $ 2.759.74 en títulos del Empréstito de Conversión, existente en la Caja de la Universidad, y líbrase orden de pago á favor del señor Adolfo Shaw por $23.182.20, importe de dos certificados de las obras ejecutadas durante los meses de Diciembre y Enero ppdo. en el edificio para la Escuela de Agronomía de Sayago.

—Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota transcribiendo el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 del corriente, por el cual desígnase al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bélgica doctor Carlos A. Fein, para representar al Gobierno en el Congreso sobre creación de una Unión Internacional de Bibliografía proyectada por el Instituto Internacional de Bibliografía y Documentación de Bruselas.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución por la cual se le autoriza para invertir hasta la suma de $ 5.50 en la impresión de mil boletas acreditativas del pago de multas.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización solicitada por el Consejo Universitario para destinar á la adquisición de materiales para la Clínica que dirige el doctor Amé-

rico Ricaldoni, el importe de los sueldos que corresponden á dicho profesor mientras dure la licencia que le fué acordada.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria— Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébanse las propuestas formuladas en favor del señor Antonio Cassamagnaghi, para desempeñar el cargo de practicante interino del Hospital y á don Mario C. Acebedo, para ayudante de Clínicas del mismo Hospital.

—Instituto Físico Climatológico — Nota transcribiendo la resolución por la cual se le autoriza para invertir la suma de $ 170.— en la adquisición de materiales destinados á los trabajos á que se refiere su oficio, librándose la orden de pago correspondiente.

—Escuela de Veterinaria — Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la propuesta formulada á favor de don Federico H. Tulio, para peón del Gabinete de Anatomía de esa Escuela.

—Oficina de Pesas y Medidas y Contaduría General — Notas comunicando á sus efectos, que la persona designada por decreto del 4 del corriente para Auxiliar 2.o de esa oficina se llama Juan S. Celle y no Bernardo Celle, como equivocadamente se decía en dicho decreto.

—Instituto Meteorológico Nacional — Nota transcribiendo la resolución por la cual facúltase á la casa de Eugenio Barth y Cía. para practicar los ensayos de una instalación de relojes eléctricos sistema "Magneta" y designándose el edificio que ocupa este Ministerio para los ensayos.

—Dirección General de Instrucción Primaria — Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la propuesta formulada en favor del señor Federico David Hannago, para ocupar el cargo de Auxiliar de las oficinas de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Colonia.

—Universidad — Nota transcribiendo la resolución por la cual nómbrase al señor ingeniero Arturo O. Seitune, catedrático interino y honorario de Ensayo Mecánico de Materiales en la Facultad de Matemáticas.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General — Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 del corriente por la cual concédese la autorización solicitada por la Comisión Departamental de Colonia, para aceptar el aumento de $ 10.— mensuales que solicita el propietario del edificio que ocupa la escuela rural núm. 2 de ese Departamento.

—Contaduría General y Biblioteca Nacional—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización que solicita esa oficina para abonar con cargo á sus economías la suma de $ 10.— al portero Ramón Juárez por trabajos extraordinarios.

—Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, Oficina de Crédito Público y Dirección General de Instrucción Primaria — Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 del corriente por la que resuelve librar orden de pago á favor de la Oficina de Crédito Público por la suma $ 214.90 destinada al pago de las tasaciones devengadas por el señor Benjamín Conde por sus servicios como perito en varias propiedades expropiadas para escuelas públicas.

—Se manda dar vista al interesado y por el término de diez días del expediente caratulado "Mejoras en la elaboración de caseina" de propiedad del señor Carl Albrech Bächller.

—Se acusa recibo al Ministerio de Obras Públicas y se remite con oficio á la División de Agricultura el original y la copia del plano de la fracción de campo que ocupa el establecimiento "Campana", copia solicitada por esa División y confeccionada por el Departamento Nacional de Ingenieros.

—Ministerio de Obras Públicas — Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros pase el expediente caratulado "Asfaltela", composición hidrófuga de planchas flexibles", de propiedad del señor José Huber.

—Se dicta resolución en una nota de la Universidad, relacionada con la acumulación de sueldos del señor Pablo Bonavía como catedrático interino de Mineralogía y Geología y primer ayudante de Química. Para mejor proveer se manda agregar por Secretaría los antecedentes.

—Se acusa recibo y se remiten á la Oficina del Trabajo los datos solicitados á la Dirección del Censo para un proyecto de ley sobre pensiones para la vejez.

—Ministerio de Relaciones Exteriores— Nota acusando recibo de la comunicación de nuestro Encargado de Negocios en Portugal relacionada con la extinción de langosta en Mozambique con el arseniato de soda.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos é Inspección Técnica de Edificios Escolares.—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 del corriente por la que se resuelve que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame á propuestas para la construcción de un edificio escolar en el terreno de propiedad del Estado situado en la calle Maldonado entre Florida y Ciudadela.

—Ministerio de Relaciones Exteriores— Nota comunicando á los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley de 19 de Julio de 1907 que creó seis becas artísticas, que el señor Camilo Giucci (hijo) á quien ha sido adjudicada la beca de violín, residirá en la ciudad de Berlín.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota comunicando haberse concedido la licencia que por el término de un mes solicitó el señor Clotardo Puig, contrastador del Departamento de Durazno.

—Ministerio de Relaciones Exteriores— Nota acompañando copia legalizada del decreto creando la Oficina del Trabajo, solicitado por nuestro Cónsul en Cuba. — Se acompañan los folletos solicitados.

—División de Ganadería—Nota acusando recibo de cinco ejemplares de la Cartilla Ganadera de que es autor el señor ingeniero agrónomo don Alfredo Ramos Montero.

—Escuela Nacional de Artes y Oficios— Nota comunicando haberse concedido la licencia que por el término de un mes solicitó el señor Máximo L. Silva, oficial del Taller de Encuadernación.

—Ministerio de Hacienda—Nota comunicando que se ha resuelto verter en Tesorería General la suma de $ 0.87, sobrante de la cantidad asignada por resolución de 20 de Noviembre de 1908 para abonar el importe de las reparaciones efectuadas en el edificio que ocupa la Escuela de Aplicación de Señoritas.

—Ministerio de Obras Públicas — Para que se proceda á un tercer llamado á licitación pasan los antecedentes relacionados con la construcción de un edificio para la escuela rural de Mendoza, Departamento de Florida.

—Dirección General de Instrucción Primaria — Expedientillo relacionado con el pago de las reparaciones á efectuarse por Administración en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 5 de Peralta, Departamento de Tacuarembó.

—Instituto de Higiene Experimental — Nota de la Asociación Rural é Industrial el Departamento de Soriano pidiendo la instalación del bañadero oficial para ganado en el embarcadero existente en el ejido de ese Departamento.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Tres Esquinas, Departamento de Colonia.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud número 161 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender 100 durmientes viejos.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la planilla de presupuesto de la Inspección General de Vialidad, correspondiente al mes de la fecha.

—Informado por la Intendencia Municipal de Maldonado se remite á la Inspección General de Vialidad, para su conocimiento, el expedientillo iniciado por la Comisión núm. 3 de Puentes y Carreteras, relativo al costo de la carretera de Maldonado á Punta del Este.

—A la Contaduría General, á sus efectos, se remite la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, acompañando el presupuesto de sueldos y gastos correspondiente al mes de la fecha.

—Se dirige nota al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa, Empresa General del Puerto y á la Comisión Financiera comunicándoles la ley que aprueba el contrato *ad referéndum* celebrado con la Empresa General del Puerto de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE MAYO DE 1909.

1—Se autoriza al Consejo de Administración del Hospital Militar para adquirir en Europa los artículos de droguería, instrumentos, etc., que detalla y cuyo importe asciende aproximadamente á la cantidad de cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 4.189 85), debiendo abonar mensualmente hasta cubrir el monto de esta compra, la suma de cuatro cientos pesos ($ 400.—).

2—Se aprueba en todas sus partes el trabajo presentado por el señor profesor de la Escuela Naval don Enrique C. Ayre, para el curso de inglés de los alumnos de 2.° y 3er. año, declarándolo como texto oficial del referido idioma en la Escuela Naval, y debiendo la Dirección de la Academia General Militar expresar al profesor mencionado que el Gobierno estima la dedicación y celo recomendable en la clase que tiene á su cargo.

3—Lista Militar correspondiente al mes de Abril ppdo.

4—Orden de pago de la Comandancia de Marina (para la sucesión Julio Travella) veinte y seis pesos cincuenta centésimos ($ 26.50), importe de reparaciones practicadas en la cocina del transporte «Maldonado».

5—Comunicación dirigida á la Honorable Cámara de Senadores remitiendo los antecedentes relativos á la petición iniciada por el doctor Florentino Felippone como poderdante del doctor Guillermo Suhr, relacionados con los servicios que dice haber prestado dicho señor Suhr en la guerra del Paraguay, los que fueron solicitados por aquella Cámara.

6—Comunicación dirigida al Honorable

Cuerpo Legislativo acusando recibo á la ley sancionada por las Honorables Cámaras por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para incluir en la planilla del Presupuesto de la Escuela Naval un profesor de Cálculo Náutico y un profesor de Manejo de Máquinas y aparatos auxiliares á bordo.

7—Comunicación dirigida al mismo Poder acusando recibo á la ley sancionada por las Honorables Cámaras por la que se acuerda al señor Pablo Guazzoni, por el término de 4 años, una subvención de cien pesos ($ 100.—) por viaje redondo que efectúe el vapor de su propuesta, entre el puerto de la Capital y los de Maldonado y La Paloma.

8—Nota dirigida á la Contaduría General resolviendo que el alférez Justo Gómez pase á prestar sus servicios en el Destacamento del Sauce, con el sueldo de cuartel, el sobresueldo dispuesto y la asignación de mesa correspondiente.

9—Se otorga al soldado del Regimiento 5.° de Caballería, Diego Gularte, premio de constancia de 1.° clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

10—Se acepta una propuesta formulada por el señor Jefe del Estado Mayor General á favor del teniente 1.° graduado Juan Almiratti, para que pase á prestar servicios en dicha oficina.

11—Se otorga al soldado del Batallón 4.o de Infantería Juan Manzi, premio de constancia de 2.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

12—Orden de pago del teniente 1.o graduado Eudoro Inchaurbe, quinientos treinta y dos pesos setenta y ocho centésimos ($ 532.78) por sus medios sueldos como oficial de la Compañía de Infantería núm. 2, de Noviembre de 1907 á Febrero último, que le fueron deducidos por encontrarse sometido á la justicia militar.

13—Orden de pago del sargento mayor Eduardo Sarmiento por la cantidad de mil nueve pesos diez y seis centésimos ($ 1009.16) importe de sus medios sueldos como jefe de la Compañía de Infantería núm. 2, desde Noviembre de 1907 á Julio de 1908 y en situación de cuartel también sus medios sueldos de Agosto de 1908 á Marzo último, que le fueron deducidos por encontrarse sometido a la justicia militar.

14—No se hace lugar al pago del haber correspondiente al mes de Junio de 1907 que reclama la señora Paula Arriola, viuda del capitán Isaac Silvera, por encontrarse comprendida en las penas impuestas en el Decreto de 18 de Noviembre de 1903, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

15—Se manda liquidar al sargento mayor Eduardo Flores, jefe del destacamento existente en el Carmelo, los sobresueldos de los meses de Octubre y Noviembre de 1908 y la ración por esos meses que se le adeuda, según lo indica en su informe la Contaduría General.

16—Se manda liquidar al capitán Segundo Silva, sus haberes de los meses de Marzo á Octubre de 1908, en reemplazo, por haber figurado indebidamente ausente, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y justificación de identidad en la forma dispuesta.

17—Estado de la Junta de Administración Militar, relacionado con varias cuentas por suministros que se mandan pagar y que importan la suma de nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos con veinte y un centésimos ($ 9.553.21).

18—Se manda liquidar á las pensionistas Consuelo é Irene Ramírez, la media pensión correspondiente al mes de Abril último, que no le fué liquidada por la Contaduría General.

19—Orden de pago del teniente 1.° graduado Juan Sabaté, diez pesos con sesenta y un centésimos ($ 10.61), por diferencia entre el sueldo de teniente 2.° á 1.° como oficial de la Zona Militar Norte, por el mes de Septiembre de 1908, pues fué ascendido á este último empleo con fecha 12 del citado mes.

20—Orden de pago del alférez Justo Gómez, veintiocho pesos con sesenta y seis centésimos ($ 28.66), por sus haberes de Mayo y Junio de 1908 en reemplazo, que no le fueron liquidados por figurar con nota indebida.

21—Se autoriza al señor Jefe del Regimiento 4.° de Caballería para que disponga se proceda á la instalación de alumbrado en el nuevo local que pasa á ocupar dicho Cuerpo y se manda liquidar mensualmente en el presupuesto del mismo la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) en vez de treinta y ocho pesos ($ 38.—) como hasta la fecha se le ha liquidado, para atender el servicio de alumbrado, atento el informe de la Junta de Administración Militar.

22—Estando debidamente comprobado que los verdaderos nombres del alférez Aholo Correa, son los de Evaristo Eolo Correa, se resuelve que por las oficinas respectivas se proceda á la rectificación de nombres solicitada.

23—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para que de acuerdo con el presupuesto acompañado y que asciende á la suma de doce mil doscientos pesos ($ 12.200.—), disponga se efectúen en el local conocido por el «Balneario», que se ha adquirido recientemente por el Gobierno, las obras de albañilería, carpintería, pinturas, etc., á que se refiere el informe producido por el señor inspector técnico adscripto á dicha repartición, quedando entendido que en esa suma están comprendidos los gastos de instalaciones de la misma y secciones respectivas.

24—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Hamilton», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

25—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor italiano «Sannio», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

26—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor italiano «Re Vittorio», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

27—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor sueco «Prinsessan Ingeborg», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

28—Se acepta una propuesta hecha por el jefe de la Compañía de Enfermeros Camilleros á favor del alférez Diego González, para llenar una vacante de igual clase en dicha Compañía.

29—Se acepta una propuesta presentada por la casa de los señores Regusci y Voulminot para efectuar en el transporte «Maldonado» los trabajos que se expresan en la nota de la Comandancia de Marina.

30—Se manda liquidar á los señores Rossi, Miramonte y C.a la suma de cuatrocientos diez y nueve pesos ($ 419.—), importe de servicio fúnebre prestado á varios militares durante los meses de Marzo y Abril ppdos.

31—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor dinamarqués «Droming Olga», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

32—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, al ex sargento 1.° Francisco Rivero, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Juan M. Mailhos—Solicita se le conceda retirar de la Dirección General de Correos los siguientes bultos: 3 bultos conteniendo 6 pares pistolas fuego central; y 2 bultos conteniendo 10 revólvers.—Concedido.

—Beretta Fratelli y Gaggini—Permiso para enviar á Dolores 2200 balas para revólvers y una escopeta para cazar.—Concedido.

—Regimiento 7.o de Caballería—Solicita premio de constancia de 3.a clase para el soldado Pablo Amaral.—Vista al Fiscal de Gobierno de turno.

—Consejo de Administración del Hospital Militar—Remite listas de revista y presupuesto correspondiente al mes de la fecha.—A la Contaduría General.

—Carlisle, Crocker y C.a—Permiso para remitir á Canelones 3 cajones de dinamita.—Vuelva á la Secretaría.

—Carlisle, Crocker y C.a—Permiso para remitir á la Estación Jackson (Soriano), dos cajones dinamita.—Vuelva a la Secretaría.

—Jefatura Política de Soriano—Cuenta por servicio fúnebre para el teniente Juan B. Jaureguy.—Informe la Contaduría General.

—Juana Balseda de Blanco, madre viuda de alférez—Solicita cédula y pensión.—Pase al Estado Mayor General.

—Miguel A. Delgüercio, sucesión Francisco Brancato y otros—Solicitan se disponga la forma en que han de percibir el importe de sus créditos pendientes con empleados y militares.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Escuadrón Escolta—Solicita premio de constancia de primera clase para el sargento 2.° José Morales.—Vista al Fiscal de Gobierno de turno.

—Parque Nacional—Por órdenes de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Solicita pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Devuelve pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Compañía de Infantería núm. 1—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

HOSPITAL DE CARIDAD DE MONTEVIDEO

Movimiento de enfermos habido en las Policlínicas, durante el mes de Abril de 1909

POLICLÍNICA GENERAL

Sección Médica.—A cargo del doctor Mondino

Consultas	372
Enfermos nuevos (ambos sexos). .	64

Sección Quirúrgica.—A cargo del doctor Nieto

Consultas	604
Enfermos nuevos (ambos sexos)	714
Operaciones	37
Curaciones	604

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Isola

Consultas	103
Enfermos nuevos (ambos sexos)	103
Operaciones	15
Curaciones	701

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ OÍDOS Y GARGANTA

A cargo del doctor Manuel Quintela

Consultas	226
Enfermos nuevos (ambos sexos)	72
Operaciones	26
Curaciones	63

SECCIÓN ELECTROTERAPIA

A cargo del doctor Aguerre

Aplicaciones eléctricas	846
Enfermos nuevos (ambos sexos)	11

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	144
Enfermas nuevas	35
Curaciones	30

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	488
Enfermos nuevos (ambos sexos)	70
Operaciones	6
Curaciones	56

POLICLÍNICA OBSTÉTRICA

A carfio del doctor Turenne

Consultas	45
Enfermas nuevas	18
Exámenes	35
Curaciones	15

SECCIÓN RADIOLOGÍA

A cargo del doctor Thevenin

Enfermos nuevos (ambos sexos)	32
Radiografías	18
Aplicaciones radioterapias	27
Radioscopias	16

POLICLÍNICA ODONTOLÓGICA

A cargo del cirujano dentista Capella y Pons

Enfermos nuevos (ambos sexos)	262
Curaciones	137
Obturaciones	24
Extracciones	303

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Canabal

Consultas	396
Enfermos nuevos	87
Operaciones	4
Curaciones	151

RESUMEN

Aplicaciones Electroterapia	846
Radioscopias	16
Radiografías	19
Aplicaciones Radioterapia	27
Consultas	2378
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas	1470
Operaciones practicadas en las policlínicas	88
Curaciones practicadas en las Policlínicas	1730
Extracciones practicadas en Odontológica	303
Obturaciones practicadas en Odontológica	24
Exámenes	35

Recetas despachadas para las Policlínicas por la Farmacia del Hospital de Caridad durante el mes de Abril de 1909.

Policlínica	General	339
»	Oftalmológica	367
»	Enfermedades de la nariz, oídos y garganta	193
»	Quirúrgica	8
»	Ginecológica	130
»	Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas	1328
»	Obstétrica	108
»	Asilo Buen Pastor	3
»	Inspección de prostitución	5
»	Asilo E. de Huérfanos	69
»	Asistencia P. Domiciliaria, Cerro, Colón, Paso del Molino y Pantanoso	901
»	Sociedad Cristóbal Colón	11
»	Sociedad Liberal de la Aguada	16
»	Conferencia de San Vicente de Paul	52
»	Asilos Maternales	25
»	Asociación Damas Liberales	22
»	Gota de Leche	40
»	Varias	149
»	Liga contra la Tuberculosis	186
»	Radiografía	9
	Total	3.961

Montevideo, Mayo 6 de 1909.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA QUE SE LE SIGUE AL SOLDADO JUAN PAYRÓ

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Mayo 18 de 1909.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Tribunal la presente causa seguida de oficio contra el soldado de la 3.ª Compañía del Batallón «24 de Abril» 3.° de Infantería, Juan Payró venida en apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal de la sentencia de fs. 64 dictada por el Consejo de Guerra Permanente que declara absuelto de culpa y pena al procesado, para quien aquel funcionario había solicitado por el delito de insubordinación reiterada la aplicación de la pena de cinco años de penitenciaría.

Resultando: Que el día 11 de Noviembre del año ppdo. el procesado soldado Juan Payró, salió de su cuartel á las 10 a. m. con licencia ordinaria y regresó á las 4 y 30 p. m. en estado de ebriedad y hallándose en la cuadra y sin causa que lo justifique aplicó al también soldado Ricardo Garibaldi un puñetazo que le produjo una hemorragia nasal, por cuyo motivo el oficial de semana, que lo era el alférez Jacinto Sambrano, ordenó que el cabo Catalino Medina pasara á la guardia de prevención al mencionado soldado (fs. 1, 12 vta. 16, 18 vta., 20 y 22 vta.).

Resultando: Que el soldado Payró no tan sólo desacató la orden trasmitida por el cabo Medina sino que también lo tomó por el pecho y le aplicó un golpe de puño, por lo que el alférez Sambrano le dió personalmente dicha orden, la que también desacató y le agredió tomándolo por la ropa á la altura del pecho, lo que dió motivo á dicho oficial á sacar su espada y aplicarle tres golpes, los que no fueron suficientes para contenerlo, pues Payró continuaba en su actitud agresiva y atropellaba á dicho oficial, por lo que le aplicó otros tres palos; y en el acto intervinieron el sargento 1.o Nicolás Reyes y los cabos Medina y Sancho y condujeron á Payró al calabozo (12 vta. 14, 16, 17 vta. 21, 22 vta.).

Resultando: Que el procesado en sus declaraciones de fs. 9 vta. dice que no recuerda nada de lo ocurrido y sólo tenía presente haber salido con licencia y tomado bebidas alcohólicas en varios almacenes y que recien al día siguiente se dió cuenta que se encontraba en el calabozo, suponiendo que fuera á causa de la embriaguez del día anterior.

Resultando: Que algunos de los testigos que han depuesto en este sumario coorroboran lo dicho por el procesado de encontrarse ebrio cuando cometió el delito de que se le acusa; y que su conducta anterior ha sido buena según justificativos de fs. 56 y 57.

Considerando los hechos relatados, el soldado Payró se ha hecho reo de las infracciones previstas y penadas en los artículos 854, 857, 860 y 864 del Código Militar, que constituyen el delito de insubordinación reiterada con amenaza é injuria contra sus superiores y la pena á aplicarle sería la de presidio, la que no puede imponerse por haber sido sustituída por la de penitenciaría por la ley del 23 de Septiembre de 1907.

Considerando: Que el hecho de haber cometido el delito en estado de embriaguez á juicio de este Tribunal no constituye eximente ni atenuantes como se establece en la sentencia apelada: 1.° Porque para llegar á eximir de responsabilidad al reo se hace necesario que el delito cometido perteneciera á los del fuero común y que su autor lo haya hecho en estado de locura ó cualquiera otro mental que le quite la conciencia de delinquir (artículo 750 inciso 2.° del Código Militar) lo que no consta en autos: pues el procesado llegó á su cuartel sin ser conducido por nadie. 2.° Tampoco puede ser atenuante, por cuanto el artículo 157 del Código Militar establece que la embriaguez por sí sola constituye una falta de disciplina castigada por el artículo 958 inciso 6.° de dicha ley siempre que no esté acompañada de circunstancias agravantes que merezcan *mayor pena*, como sucede en el caso en vista. 3.° Porque tratándose de un delito esencialmente militar como lo es el de insubordinación que sólo lo pueden cometer las personas pertenecientes al ejército ó la armada, no cabe la atenuante invocada en la sentencia apelada por cuanto el solo hecho de embriagarse constituye falta que por la moral militar y disciplina del ejército debe corregirse con severidad.

Considerando: Que en la sentencia apelada se establece que cuando el procesado cometió los delitos de que se le acusa *había perdido el uso de la palabra*, hecho que no se confirma en autos, y si es verdad que los cometió sin proferir palabra no quiere decir que haya perdido el uso de ella, por cuanto no consta en autos que autoridad médica legal haya reconocido al procesado y declarádolo en tal estado.

Considerando: Que no puede acertarse la teoría sustentada en la sentencia apelada, por cuanto el procesado ha obrado voluntariamente al penetrar en los almacenes y tomar bebidas alcohólicas, no ignorando el efecto que éstas podrían producirle, ni la responsabilidad en que incurría,

pues en la hoja de hechos que luce á fs. 6 de este proceso, consta que no tan sólo tiene el hábito de embriagarse, sino también el de cometer faltas graves (inciso 3.° del artículo 752) cuando se encuentra en ese estado; y dejar sin sanción penal los hechos de que se acusa importaría desconocer los efectos de la ley militar y sentar un precedente funesto para la moral y buena disciplina del ejército.

Considerando: Que si bien este Tribunal no comparte la opinión del Consejo de Guerra Permanente, tampoco acepta la gravedad de la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, por cuanto consta á fs. 56 y 57 que Payró ha observado buena conducta y hallándose en los hechos de armas que tuvieron lugar en los años 1897 y 1904 en los cuales cumplió con su deber, por lo que es de justicia reconocerle las dos atenuantes que establece el inciso 19 del artículo 752 del Código Militar.

Considerando: Lo que disponen los artículos 761, 762 y 857 del Código Militar, este Tribunal por los fundamentos expuestos definitivamente juzgando, FALLA:

Revócase la sentencia apelada que absuelve de culpa y pena al procesado y teniendo en cuenta que la pena á aplicarse sería la de presidio, la que no puede imponerse por haber sido sustituída por la ley de 23 de Septiembre de 1907 por la de penitenciaría, condénase al soldado Juan Payró, como reo del delito de insubordinación reiterada, á sufrir la pena de dos años de penitenciaría de acuerdo con la ley citada y lo que dispone el artículo 790 del Código Militar, computándosele en forma legal la prisión preventiva que lleva sufrida. Ejecutoriada vuelva al inferior para su cumplimiento.—*Salvador Tajes.—Martín Souberán.—Juan M. Villar.—Antonio González.—Baldomero A. Borques.*

José Luciano Martínez, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO GREGORIO SILVA, PERTENECIENTE AL DESTACAMENTO DEL PUERTO DEL SAUCE, ACUSADO POR EL DELITO DE INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 18 de 1909.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo de Guerra Permanente la presente causa seguida de oficio contra el soldado Gregorio Silva, de la Compañía de Infantería destacada en Puerto del Sauce, acusado por el señor Fiscal Militar coronel Fabregat de los delitos previstos y penados en los artículos 858 y 859 del Código Militar con reiteración, por los que solicita se le aplique la pena de tres años de penitenciaría, teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley de 23 de Septiembre de 1907.

Resultando: Que el día 2 de Febrero último hallándose francos el prevenido y el soldado Alberto Deandrea, éste creyendo ebrio á aquél, le solicitó le acompañase al cuartel, á lo que accedió, pero momentos después echó á correr en dirección al monte y siendo alcanzado por Deandrea, se resistió á ir al cuartel y armado de un cuchillo le acometió, por lo que el agredido empuñó un arma igual para defenderse (dec. de fs. 4 á 6)

Resultando: Que vistos desde el cuartel ambos soldados en el momento de trabarse en pelea, por el teniente 1.° graduado don Mauricio Alvarado, comisionó al sargento Carlos Rodríguez, cabo Atilio M. Borges y soldado Juan M. Correa para que condujeran al cuartel á ambos contrincantes (parte de fs. 1, declaraciones de fs. 4 vta., 6, 8 y 12).

Resultando: Que llegados los comisionados al paraje en que se encontraban Silva y Deandrea, el sargento Rodríguez les intimó entregaran los cuchillos y se dieran presos, orden que acató Deandrea y resistió abiertamente Silva, siendo necesario emplear la fuerza para desarmarle y reducirle (documento y declaraciones citadas).

Resultando: Que ya en marcha para el cuartel, Silva logró desasirse del sargento y cabo que lo conducían, pretendiendo fugar, y no consiguiéndolo, sacando un cortaplumas acometió amenazando de muerte al sargento resistiéndose á cumplir las órdenes de éste y entregado el cortaplumas al cabo fué conducido al cuartel (documentos y declaraciones citadas).

Resultando: Que en el cuartel Silva continuó su actitud insubordinada, profiriendo además denuestos é insultos contra sus aprehensores y comprendiendo también en aquéllos al jefe y oficiales de la Compañía (documentos y declaraciones citadas y las de fs. 11 y 13).

Considerando: Que los actos cometidos por el procesado constituyen distintos casos de insubordinación previstos y penados por los artículos 858, 859 y 864 del Código Militar, con la circunstancia agravante de reiteración (número 20 del artículo 760), que deben penarse de acuerdo con las reglas de los artículos 762 y 813.

Considerando: Que no todas las circunstancias atenuantes que alega la Defensa han sido comprobadas en autos, y las que asisten al encausado han debido tenerse en cuenta por el señor Fiscal, en razón de que al solicitar pena para el reo, pide se le aplique una menor que el término medio de la que establece el artículo 858, no obstante la concurrencia de la de agravación enunciada, variando la especie de la pena, atento lo dispuesto por el artículo 4.° de la ley de 23 de Septiembre de 1907.

Considerando: Que los demás fundamentos de la Defensa para demostrar la inculpabilidad del procesado, fallan por su base ante el hecho de que si hubiera obedecido á sus superiores jerárquicos, como lo hizo su contrincante Deandrea de inmediato, como era de su deber, no habría incurrido en el delito por que se le castiga y sólo se hubiera hecho acreedor á una pena disciplinaria.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo definitivamente juzgando, FALLA: Condenando al encausado, como reo del delito de insubordinación con reiteración, á sufrir la pena de tres años de penitenciaría, computándosele la prisión preventiva sufrida, como lo establece el artículo 37 del Código Penal.

Ejecutoriada, cúmplase y elévese con oficio al superior á los efectos legales —*Adolfo B. Pérez—Telémaco Braida—Luis Queirolo—Jorge V. Bayley—Pedro Rovira*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Gaviota», de Maldonado, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Vaca», de Paranaguá, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «P. de Moraes», de Porto Alegre, con 24 pasajeros.
—Vapor francés «Cordillere», de Burdeos, con 14 pasajeros.
—Vapor italiano «Attivitá», de Génova y escalas, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Sicilia», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Ortegal», de Hamburgo, con 20 pasajeros.
—Vapor del tráfico núm. 221 («Ondina)», de Punta del Este, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 110 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 77 pasajeros.
—Vapor brasileño «Oyapock», del Salto y escalas, con 15 pasajeros.
—Vapor nacional «1.° de Vigo», de Maldonado, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Londres», del Salto y escalas, con 62 pasajeros.
—Vapor francés «Quessant», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Honorius», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Verdi», de New York, con 3 pasajeros.
—Vapor francés «Italie», de Génova, con 4 pasajeros.

SALIDAS

Vapor nacional «Gaviota», para Maldonado, sin pasajeros.
—Vapor holandés «Atlas», para La Plata, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Hyperia», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Vaca», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «María Manuela», para Asunción, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 86 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 87 pasajeros.
—Vapor inglés «D. de Larrinaga», para New York, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Norfolk», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor francés «Cordillere», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Sicilia», para Génova y escalas, con 97 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Mayo 14 de 1909.

Guillermo Lyons.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Draga nacional «Uruguay VII», de Amsterdam, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Celia», del Callao, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Elaine», de Coronel, sin pasajeros.
—Vapor del tráfico «Núm. 70», de Maldonado, con 16 pasajeros.
—Vapor austriaco «Francesca», de Trieste, con 10 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 173 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 106 pasajeros.
—Vapor inglés «Aragón», de Buenos Aires, con 6 pasajeros.
—Vapor inglés «Balaclava», de Middlesborough, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Coronda», de Bahía Blanca, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Cap Ortegal», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «A. F. Braga», para Corumbá, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Nación», para Maldonado, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Elettra Emma», para Dolores, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Corinthic», para Río Janeiro, sin pasajeros.
—Vapor danés «Russ», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Gordonia», para Londres, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Attivita», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Verdi», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Voltaire», para New York, sin pasajeros.
—Vapor francés «Italie», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Archtor», para Ramallo, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «P. de Moraes», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 94 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 96 pasajeros.
—Vapor inglés «Aragón», para Southampton, con 38 pasajeros.
—Vapor alemán «Sao Paulo», para Hamburgo, con 2 pasajeros.
—Vapor inglés «Sigmaringen», para Bremen, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Mayo 15 de 1909.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO JUECES DE PAZ Y TENIENTES ALCALDES PARA EJERCER EN LOS DEPARTAMENTOS QUE SE EXPRESAN.

En Montevideo á diez y ocho del mes de Mayo de mil novecientos nueve, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Luis Piera, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos:

Departamento del Salto—Jueces de Paz de la 1.a y 2.a secciones urbanas, doctor Julio Villeneuve y Víctor M. Marcenaro, respectivamente.

Departamento de Tacuarembó—Juez de Paz de la 10.a sección, don Gualberto Echeverry.

Departamento de la Capital—Teniente Alcalde del 2.o, 3.o y 4.o distritos de la 8.a sección, don Ignacio Santiñaque.

Departamento de Rocha—Teniente Alcalde de del 4.o distrito de la 2.a sección, don Wenceslao Rada.

Que se comunique y publique.

Y lo firman, de que certifico.— PIERA.— GARZÓN.— CUÑARRO.—ROMEU BURGUES. — BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á SANTIAGO LÓPEZ ACUSADO POR HOMICIDIO.

VEREDICTO

Primero: Que el 5 de Diciembre de 1907 como á las once de la noche iba por la calle Colón de la ciudad del Salto el soldado Pedro Figueira. Que al llegar á la casa de la mujer Quintina Maidana se aproximó á Figueira el procesado Santiago López y le infirió una puñalada que penetró en el abdomen, á consecuencia de la cual falleció á los seis días.

Segundo: Que López estaba resentido con Figueira por cuestión de servicio, pues López era soldado y Figueira actuaba entonces como cabo en el Batallón 4.° de Cazadores, destacado en aquel entonces en el Salto, tanto que había proferido amenazas contra él porque lo consideraba el causante de un castigo que le habían impuesto.

Tercero: Que Figueira temía que López realizara esas amenazas en la misma noche que fué herido, pues se habían encontrado momentos antes de ser atacado en casa del cabo Gómez y mandó llamar á un guardia civil para que lo garantiera al salir con Quintina Maidana, porque creía ser agredido por López.

Cuarto: Que el procesado López estaba ebrio en el momento del suceso.

Quinto: Que López ya había sufrido una condena de casi un año de prisión por el delito de atentado contra la autoridad, pena que sufrió en la Cárcel Correccional de esta ciudad. Y anteriormente fué condenado por la Justicia Militar á un año de prisión por haber dado muerte á su compañero Manuel Santana, siendo entonces el procesado soldado de la Compañía Urbana de Paysandú.

Y lo firman de que doy fe.—MARTÍNEZ. —MONTERO PAULLIER. — PIÑEYRO. —*Bernardo García.—Juan Galli.—Amalio Rodríguez.—Edmundo Favaro.—Andrés Isola. —Enrique Favini.— W. Felipone* (hijo).— *Martín Iruleguy.*

Alberto Goldaracena, Secretario.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia la causa seguida de oficio contra Santiago López por homicidio y venida á conocimiento de esta Sala por la apelación que el defensor del acusado dedujo contra la sentencia que á fs. 115 vta. y siguientes dió el señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno que impuso á López la pena de once años de penitenciaría.

Por lo que resulta declarado como hechos probados en el precedente veredicto del Jurado, y

Considerando que la responsabilidad legal que de esos hechos fluye para el encausado es la de autor de un homicido en las condiciones previstas por el artículo 317 del Código Penal. Que la responsabilidad aparece agravada por la reiteración en hechos criminales, puesto que Santiago López ha sido condenado con anterioridad por dos delitos de pena menor que el juzgado en el caso actual: artículo 17 inciso 14 del Código citado.

Que como atenuante única reconocida figura en el veredicto la de la ebriedad del agente, art. 18 inc. 6.°;

Considerando que compensándose la agravante y atenuante conforme á la regla del art. 71 resulta la responsabilidad del culpable encuadrada en el término medio de la pena del art. 317, que es la que fué aplicada en la instancia anterior.

Por estos fundamentos se confirma la sentencia apelada, publíquese y, vencido el término legal, devuélvase.—MARTÍNEZ —MONTERO PAULLIER—PIÑEYRO.

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

CAUSA CONTRA JULIO ZEBALLOS

Veredicto y sentencia

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la tarde del 9 de Septiembre del año pasado iban á caballo por el monte que existe sobre el arroyo del Bagre, en Mosquitos (Departamento de Canelones), Julio Zeballos y Tomás Rodríguez.

Segundo: Que Zeballos llevaba una escopeta cargada y cruzada en la parte delantera del recado.

Tercero: Que yendo conversando los nombrados, se escapó un tiro del arma que llevaba Zeballos, sin darse cuenta de cómo se produjo el disparo.

Cuarto: Que la escopeta estaba cargada con munición (chumbos), los que se incrustaron en la región externa del muslo derecho de Rodríguez, causándole la muerte casi instantaneamente, por haber sido lesionada la femoral.

Quinto. Que Zeballos había observado anteriormente buena conducta y que trató de reparar el mal causado, auxiliando en todo lo que fué posible al herido y que se presentó á la autoridad, confesando el hecho en lugar de huir.

Sexto: Que Zeballos y Rodríguez eran íntimos amigos.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor— Céspedes —Cassarino — De la María — Salom.*

Carlos Ladereche, Escribano Público

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 5 de 1909.

Vista en juicio público y en primera instancia esta causa seguida de oficio á Julio Zeballos por muerte de Tomás Rodríguez.

Resultando que el Ministerio Público acusa á Zeballos como reo de un homicidio por imprudencia, reconociendo a su favor varias atenuantes, por las que acepta una rebaja de tres grados. Por ello pide se le imponga la pena de siete meses y medio de prisión.

Resultando: Que la Defensa sostiene que se trata de un hecho fortuito y fatal, por lo que debe ser absuelto el prevenido.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando: Que con arreglo á las declaraciones del Jurado es indudable que hubo por parte de Zeballos verdadera imprudencia en el hecho que produjo la muerte de Rodríguez.

El acusado debía prever que podía escapársele un tiro por cualquier movimiento que hiciera, y entonces los proyectiles lastimarán á su compañero, dada la forma de llevar el arma.

Considerando: Que es cierto que la justicia no se encuentra en presencia de un criminal en el sentido usual de la palabra, pero no es menos cierto que se trata de una persona que por su falta de prudencia ha causado un mal irremediable.

Considerando: Que estos actos de im-

prudencia deben ser menos perdonados cuanto son hechos que desgraciadamente se están repitiendo con demasiada frecuencia y esa misma repitición debería de ser un motivo más para que se tomaran mayores precauciones al llevar un arma, pues comprueba la facilidad que hay para producirse el disparo, causante de un daño grave.

Que ante estas consideraciones es aplicable el artículo 325 del Código Penal, que castiga con quince á diez y ocho meses de prisión.

Considerando: Que el Jurado ha reconocido tres atenuantes, las que con arreglo al artículo 70 del Código mencionado permiten hacer una rebaja de tres grados en la pena primitiva (5.ª proposición).

Que aun cuando existan motivos para disminuir en algo más la pena á imponerse, el Juzgado no los puede tener en cuenta á ese efecto, porque la facultad que la ley le acuerda para rebajar la pena, no puede pasar de los tres grados ya indicados, ó sean nueve meses.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 37, 35 y 35 del Código Penal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Julio Zeballos á la pena de siete meses y quince días de prisión, siendo de su cargo las prestaciones legales. Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrida, practicándose la respectiva liquidación.

Y si no fuere apelada, cúmplase, y previa consulta á la Excma. Alta Corte, archívese y publíquese.

José Pastor.

CAUSA CONTRA MARGARITA GARCÍA

Veredicto y sentencia

El jurado declara estar probado:

Primero: Que á un kilómetro más ó menos de la villa de Las Piedras, Departamento de Canelones, vivía en un rancho Margarita García de Fernández en compañía de dos hijas, una de 17 años y otra de 9.

Segundo: Que la Fernández mantuvo relaciones con Isidoro Avellaneda, las que desde hace ya tiempo habían cesado; y éste sólo llegaba á casa de ella, en estos últimos tiempos, á exigirle comida y dinero.

Tercero: Que el 22 de Julio del año pasado, Fermín Avellaneda, hermano de Isidoro, denunció á la Comisaría de Las Piedras, que este último había desaparecido y que apesar de las investigaciones que había hecho, no había dado con su paradero.

Cuarto: Que en virtud de esa denuncia, la policía practicó varias diligencias para dar con Isidoro, llegando á interrogar á la expresada Margarita García sobre la desaparición de aquél.

Quinto: Qué ésta declaró lo siguiente: que Isidoro llegó á su casa como de 8 á 9 de la noche del 12 de Mayo del año pasado, cuando ya ella se había acostado con sus hijas, dando golpes en la puerta hasta que le pareció que se había caído. Que pasado un largo rato, Isidoro volvió á dar nuevos golpes á la puerta, por lo que ella abriendo una ventana hizo un disparo al aire para asustarlo.

Que Isidoro, en lugar de sosegarse avanzó hacia la ventana y le rompió un vidrio, y entonces hizo un nuevo disparo, sin intención de dañarlo y con el mismo fin que el anterior. Que Isidoro se dirigió á la cocina, volteándole en el camino una tina y unos tarros de leche que había en el patio.

Sexto: Que como la noche estaba clara, la procesada vió á Avellaneda entrar á la cocina y entonces aprovechó esos momentos para salir del rancho con su hijas y disparar al campo.

Séptimo: Que sus hijas salieron y corrieron hácia afuera y ella se detuvo para cerrar la puerta y llevarse la llave, por que temió que si dejaba abierto el rancho, Avellaneda le destrozaría todo lo que tenía dentro.

Octavo: Que la procesada tuvo que detenerse un momento, que empleó en el cierre de la puerta, tiempo que aprovechó Avellaneda para salir de la cocina y venírsele encima con un palo en la mano. Que como el agresor quisiera golpearla con el palo, ella libró el cuerpo, tomó un hacha que estaba cerca y le dió un golpe con esa arma derribándolo al suelo. Caído Avellaneda con vida, le dió con el hacha varios golpes más.

Noveno: Hecho esto, la procesada, en la creencia de que Avellaneda estaba muerto, hizo una fosa, después ató una piolaá los pies del cuerpo para llevarlo de arrastro hasta aquélla en donde lo echó; y colocando un poco de paja sobre el cuerpo la incendió y después cubrió todo con tierra.

Décimo: Que el cadáver, según la autopsia, presentó una larga fractura del cráneo en el lado derecho; lesiones en varios huesos del mismo lado y un surco en el hueso occipital producido por un hachazo, presentando también el cutis carbonizado en algunas partes del cuerpo.

Undécimo: Que Avellaneda era un hombre que se embriagaba con frecuencia; de malos antecedentes y que varias veces había amenazado de muerte á la procesada, hasta el extremo de que ésta huyó de su casa, asustada por esas amenazas, en compañía de sus hijas, buscando refugio en la de un vecino.

Duodécimo: Que dada la conducta observada por Avellaneda, como se dice en el número anterior, la procesada creyó que él venía con intención de darle muerte la noche que atropelló su rancho y que ella le dió muerte al repeler la agresión.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Ravenna Pérez.—Chiazza.—Mattos.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 5 de 1909.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Margarita García, por muerte de Isidoro Avellaneda.

Resultando: Que el Ministerio Público acusa á la García como autora de un homicidio con las circunstancias agravantes de la premeditación, alevosía y ensañamiento, por lo que pide se le imponga la pena de veintisiete años de penitenciaría.

Resultando: Que la Defensa sostiene que la procesada está exenta de responsabilidad, porque al dar muerte á Avellaneda trató de salvar su vida y la de sus hijas.

Atento á lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando: Que con arreglo á lo declarado por el Jurado en las 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª proposiciones, no puede negarse que Avellaneda fué un individuo que en las horas de la noche trató de penetrar por la fuerza en el domicilio de la procesada, sabiendo como debía saber que estaba sola con dos hijas, que poco auxilio podrían prestarle.

No contento con golpear violentamente la puerta del rancho, se fué á la ventana; rompió un vidrio y pareciéndole esto poco, penetró como dueño, en la cocina de la casa.

Ante esta serie de hechos realizados por Avellaneda, la procesada no tenía por qué permanecer impasible: Estaba en su casa y era dueña de no permitir que él ni nadie entrara en ella á tales horas. Los disparos que hizo para asustarlo, según dice y lo reconoce el Jurado, fueron consecuencias naturales de una resistencia legítima, y aun cuando por ellos hubiere sido lastimado el agresor, siempre estaría la acusada en verdadera situación de defensa. La agresión por parte del intruso fué ilegítima; ningún derecho tenía á penetrar en el rancho, si la procesada no le daba permiso, máxime, encontrándose ebrio, en cuyo estado era un individuo bien peligroso por sus antecedentes nada recomendables (11.ª proposición) y además la hora no era la más propia para hacer visitas.

La procesada no lo había provocado; se encontraba en su domicilio y ya acostada; fué él que alteró la tranquilidad que reinaba en el hogar.

Los medios empleados por la García, hasta el momento de dar el primer golpe con el hacha y voltear á Avellaneda, fueron racionales y humanos.

Después de los disparos, ella se preparó para huir; sacó á sus hijas del rancho, trató de cerrar la puerta para que el intruso no le destrozara lo que tenía en el interior; y todos estos actos comprueban, no un ataque, ni siquiera una defensa, sino una verdadera fuga.

Esta no se realizó, pero por causas independientes ó ajenas á la voluntad de la acusada.

Cuando fué á ejecutar el último acto de esa huida, cuando ya pronta para sacar la llave, iba á seguir el camino emprendido por sus hijas, la que después fué víctima la atropelló con un palo.

Esta agresión tuvo por consecuencia inmediata la no realización del plan de fuga y la existencia de un peligro para la agredida, quien se preparó para la defensa como un hecho natural, humano é impuesto por las circunstancias; y viendo cerca un hacha la empuñó y con ella dió un golpe á su agresor, derribándolo al suelo.

Hasta aquí la conducta de la prevenida está amparada por la eximente de la legítima defensa, mencionada en el último párrafo del inc. 6.o del art. 17 del Código Penal, pues durante la noche rechazó la entrada á su casa de un hombre de pésimos antecedentes.

Considerando que después de este momento la situación legal de la García, cambia atrozmente.

Si cuando se creyó de buena fe en serio peligro de ser dañada por el agresor que fuerte y lleno de vida quería á todo trance penetrar en la casa, tuvo el pensamiento de huir y lo llevó á la práctica en vez de luchar,—con mayor razón debió de ir en busca de algún vecino, cuando casi exánime, aquél estaba en el suelo á consecuencia del golpe recibido en la cabeza.

Desde ese instante, Avellaneda dejó de ser el temible agresor, para convertirse en un enemigo inofensivo, á quien se le podía dejar al lado del rancho sin miedo de que penetrara en la pieza y destruyera lo que dentro había; y por consiguiente la acusada podía ir en busca de sus hijas, de la autoridad ó de algún vecino, que le prestara auxilio; pero esto, que era la consecuencia de lo anteriormente hecho, fué olvidado, y la procesada, con una saña que no se avenía con su temor de momentos antes, vuelve á esgrimir el arma homicida y descarga sobre el caído varios golpes innecesarios é inhumanos.

Considerando: Que la García al dar los repetidos golpes con el hacha, estando caído Avellaneda, se excedió en su derecho de defensa y desde ese instante nace su responsabilidad criminal. Y se excedió aumentando deliberadamente el mal del delito, inciso 4.° del artículo 19 del Código Penal.

Considerando: Que esa agravante es admisible, porque el propósito de ultimar á la víctima se presenta claro é indubitable, cuando se observa la íntima relación que aparece entre los golpes dados para producir rápidamente la muerte de Avellaneda, con los actos posteriores de la procesada, como el cavar la fosa, arrastrar el cadáver, queriéndolo quemar y por último llenar de tierra la sepultura para que desaparecieran las huellas del crimen.

Considerando: Que además de esa agravante, existe la del inciso 9.o del mismo artículo. No puede negarse que todos los hechos enumerados últimamente y que ponen término á la escena de sangre que se analiza, realizados con toda tranquilidad de espíritu, por una persona que no es demente, pueden juzgarse como otras tantas circunstancias que añaden la ignominia, á los efectos propios del hecho de dar muerte.

Considerando: Que á juicio del Juzgado no pueden admitirse la alevosía y la premeditación, mencionadas por el señor Fiscal, ante las declaraciones del Jurado.

No corresponde la primera, porque la García al dar el primer golpe á Avellaneda, no procedió á traición ó sobre seguro. El golpe fué obligado y justificado por las circunstancias. No fué dado á traición, porque el enemigo estaba de frente, en actitud agresiva; y no fué sobre seguro, porque esgrimía un palo y era más fuerte que la victimaria.

Con ese golpe, el acto principal estaba realizado; los demás fueron secundarios; no precisan por sí solos la acción criminal y no pueden ser estudiados sino como simples modalidades de aquél.

Sin ese primer golpe, los otros no tienen característica especial y si bien no sirven para determinar la alevosía, tienen en cambio su significación agravante, como males innecesarios, según ya se ha dicho.

Por estas mismas razones, tampoco se puede reconocer la premeditación.

No cabe admitirla en los primeros momentos, porque la acusada fué provocada y no agresora; y quien se defiende, claro está que no medita la comisión de un delito; y

Tampoco hubo la premeditación que exige la ley, en los sucesivos golpes. Ellos fueron dados de inmediato, sin reflexión, con saña, como quien quiere concluir pronto.

La premeditación no es el pensamiento anterior á la ejecución, pues de otro modo, siempre existiría esa agravante, fuera de los actos de arrebato instantáneo, según enseñan los tratadistas. Ella exige, «que el designio se haya concebido y madurado detenidamente; es menester que aparezca con toda su deformidad, por argumentos que no dejen duda». Ahora bien: tales características no se encuentran bajo ningún concepto, en el caso *sub judice*.

Considerando: Que ante los hechos expuestos y las reflexiones que ellos sugieren, son aplicables, además de las disposiciones citadas, los artículos 317 y 331 inciso 3.° del expresado Código.

Considerando: Que procediendo en justicia, no puede negarse que las declaraciones contenidas en las dos últimas proposiciones, encierran la atenuante mencionada en el inc. 5.o del art. 18, pues ante la presencia de un hombre de antecedentes tan pésimos como los de Avellaneda y el temor de ser muerta por él, se explica que en el ánimo de la acusada se haya producido un estado de ofuscación que haya perturbado algo su mente, haciéndole cometer actos que probablemente, en su estado normal, los habría repudiado.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 70, 69, 37, 36 y 35 del Código Penal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Margarita García á la pena de nueve años de penitenciaría, con treinta días de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo las prestaciones legales. Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrido, practicándose en su oportunidad la liquidación de la pena. Y si no fuere apelada en tiempo, dese cuenta.

Publíquese.

José Pastor.

Juzgado L. del Crimen de 2.° turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA CÉSAR BIANCHI, POR CIRCULAR BILLETES DE PAPEL MONEDA FALSIFICADOS.

VEREDICTO

Que está probado:

Primero: Que el 20 de Mayo del año ppdo., el prevenido César Bianchi, fué arrestado en el preciso momento en que, en el almacén situado en la calle Sarandí núm. 98, de esta ciudad, pretendía vender al empleado Gordillo, de la Policía de Investigaciones, una cantidad de billetes del valor de diez pesos del Banco de la República, á razón de dos pesos cuarenta centésimos cada billete.

Segundo: Que los referidos billetes eran falsificados, lo que le constaba al procesado.

Tercero: Que los billetes de que se trata no eran fácilmente reconocibles.

Cuarto: Que el importe de los billetes era menor de mil pesos, pero mayor de cien.

Quinto: Que no está probado que el procesado haya intervenido en la falsificación de los mismos billetes; y

Sexto: Que no está probado que Bianchi, con anterioridad, haya circulado, como verdaderos billetes falsificados.

Y lo firman, de que doy fe.—*Gard y Sanjuan.— Comas.—García Pereira.— Acosta y Lara.—Zaballa.*

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 3 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa criminal seguida de oficio contra César Bianchi y otros, por circular billetes de papel moneda falsificados y vista también la causa acumulada seguida contra el referido Bianchi, por el mismo delito.

Resultando que el Ministerio Público dedujo acusación contra el prevenido y pide se le condene á tres años de penitenciaría, por el delito de circulación de billetes falsificados del Banco de la República, emisión de diez pesos.

Resultando que el Defensor sostiene que el prevenido es autor de una conspiración para circular billetes falsificados, que no está penada por la ley y que, por lo tanto, corresponde la absolución del acusado.

Resultando que vista la causa en juicio público, el Jurado dictó el precedente veredicto.

Considerando que haciendo aplicación del derecho en cumplimiento de lo que disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, el Juez sentenciador cree de su deber dejar establecido:

1.o Que si la venta de los billetes del Banco de la República falsificados, que hizo el prevenido, engañado, en la creencia de que trataba con verdadero y real comprador, fué una farsa urdida por la Policía de Investigaciones, con exceso de celo, para aprehender en infraganti circulación al acusado Bianchi; si el agente policial Gordillo, comisionado para la pesquisa, no fué realmente comprador de los billetes falsificados, no puede juzgarse al prevenido autor del delito de circulación, puesto que, los actos delictuosos sometidos á la ley penal no son aquellos meramente teatrales, que puedan poner de manifiesto las intenciones verdaderamente perversas de uno de los accionantes en la representación, sino que, son aquellos actos reales y positivos que, ya por la acción ó la omisión criminosa, sean un verdadero peligro para la sociedad, peligro que en el caso *sub-judice* no ha podido existir, desde que, los billetes ofrecidos en venta al agente Gordillo, necesariamente tendrían que ir á parar á la Policía de Investigaciones y de allí á la justicia, sin que pudieran ir á otras manos y causar la consiguiente perturbación en el mercado monetario.

Segundo: Que no obstante lo expuesto, el procesado Bianchi es autor del delito previsto en el párrafo segundo del artículo 226 del Código Penal, por haber retenido en su poder, á sabiendas de que no eran auténticos, billetes de papel moneda falsificados, billetes equiparados por el artículo 225 del citado Código, á la moneda metálica, y que, en realidad, son documentos de crédito público emitidos por establecimiento autorizado para ello (Ley de creación del Banco de la República).

Tercero: Que en mérito á lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal, el sentenciante considera deber aplicar al prevenido el máximum de la pena establecida por el expresado párrafo segundo del artículo 226, puesto que la cantidad de billetes falsificados que encontró la policía en poder del acusado y la constancia acabada que arroja el sumario, de que Bianchi tenía el firme y decidido propósito de desprenderse de los tales billetes, lanzándolos á la circulación, hacen bien presente que no se trata de un delincuente de escasa significación, sino de un sujeto peligroso en ese delito, al que se imputan otras circulaciones anteriores, que, aunque no están comprobadas plenamente, hacen presumir acuerdo con los falsificadores ó sus cómplices.

Por estos fundamentos y lo dispuesto además por el artículo 35 del Código Penal, definitivamente juzgando, FALLO: Condenando á César Bianchi, por el delito de la referencia, á dieciocho meses de prisión y al pago de las prestaciones legales.

Ejecutoriada que fuere, cúmplase, liquídese la pena y remítanse los billetes falsificados al Banco de la República, para su inutilización definitiva.

Previa consulta, en caso de no haber apelación, archívese el proceso.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA PABLO M.ª RECARTE Y OTROS, POR SUPUESTA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

VEREDICTO

Que está probado:

Primero: Que los encausados Pablo María Recarte, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento del Durazno y el Teniente Alcalde del 3.er distrito de la misma sección, Domingo Miranda (hijo), antidataron

la fecha de expedición de testimonios de diligencias judiciales y documentos verdaderos, autorizados por aquellos funcionarios, con el objeto de acreditar perjuicios de guerra ocasionados en los alambrados de propiedad de Juan Irabedra.

Segundo: Que el procesado Juan Irabedra aceptó esos testimonios y los presentó á la Comisión Clasificadora de Créditos por suministros y reclamos de guerra.

Tercero: Que la antidatación de fechas de los testimonios de la referencia, nó ha podido ocasionar perjuicio posible á nadie, por cuanto los hechos á que se refieren dichos testimonios, están acreditados plenamente en las actas y documentos originales y porque cuando se hizo la presentación á la Comisión Clasificadora, el reclamante Irabedra estaba dentro del término legal para presentarlos.

Y lo firman de qúe doy fe.—*Gard y Sanjuan.* — *Trianón Guillot.* — *Eduardo García Huertas.* — *Vila.* — *García Pereira.*

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 4 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Pablo M. Recarte, Domingo Miranda (hijo), Juan Irabedra y Pedro A. Gadea, por imputárseles falsificación de documentos.

Resultando que el Ministerio Público dedujo acusación contra los procesados, por el delito referido y pidió se condenase á Recarte y á Miranda á quince meses de prisión, á Irabedra á siete meses y medio de la misma pena y á Gadea se le diera por compurgada la responsabilidad penal con el tiempo de prisión preventiva que sufrió.

Resultando que el Defensor solicita la absolución de los acusados, en mérito á que, no habiendo existido perjuicio posible para nadie, por la antidatación de fechas en los testimonios, cuerpos del delito, no se trata de falsificación y ninguna responsabilidad penal corresponde contra los reos.

Resultando que vista la causa en juicio público, únicamente repecto de los tres primeros acusados, el Jurado dictó el precedente veredicto.

Considerando que haciendo aplicación de la ley á los hechos que declaró el Jurado, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal,—debe juzgarse á los acusados todos, libres de responsabilidad penal, desde que la antidatación de fechas en los testimonios de que se trata, no ha causado perjuicio posible para nadie, como así se expresa y se demuestra en la tercera proposición del veredicto.

Que, en realidad, esas antidataciones de fechas realizadas por el J. de Paz Recarte y el Teniente Alcalde Miranda, por la facilidad con que se constatan, con sólo pasar la vista á la fecha del papel sellado donde fueron asentadas las constancias testimoniales, es más bien un acto de torpeza inocuo, muy explicable en funcionarios sin preparación alguna para su judicial cometido, que un acto delictuoso y conciente que tuviera por móvil el engaño fraguado para obtener indebido lucro.

Que, á esa conclusión se llega sin violencia alguna, si se tiene en cuenta que la cantidad comprometida con la antidatación era de quinientos pesos, suma en que Irabedra apreciaba los perjuicios de guerra sufridos en el alambrado de su propiedad; que si de esa suma se descuentan los gastos para tramitar la reclamación ante la Comisión respectiva, inclusos los honorarios del apoderado y aún, en el supuesto, que en tales quinientos pesos, la Comisión fijara el monto de los perjuicios,—el saldo constituye una tan reducida suma que no debe mirarse, por cierto, como aliciente bastante, para que dos funcionarios judiciales, dos hacendados como Irabedra y Gadea y los tres testigos con ellos comprometidos, se confabularan todos para cometer una falsificación que en el mejor de los casos produciría á cada uno una docena de pesos y ello, siempre que la Comisión Clasificadora reconociere la justificación del reclamo y fijare la indemnización en la misma suma reclamada.

Que esta apreciación que hace el Juez que suscribe, está además corroborada por el hecho de que el señor Fiscal sin una prueba explícita producida por la defensa, reconozca en su acusación la buena conducta de los procesados y la tenga en cuenta para solicitar atenuación en la pena para el delito acusado.

Considerando que, no obstante lo expuesto, la antidatación realizada por el Juez de Paz Recarte y el Teniente Alcalde Miranda, aún cuando no constituye delito,—dentro de la Administración de Justicia debe ser reprimida, por lo que, corresponde llevarla á conocimiento de la Excma. Alta Corte de Justicia, á los efectos que hubiere lugar y que aquella corporación juzgase de su competencia.

Por estos fundamentos y lo dispuesto además por el artículo 35 del Código Penal, definitivamente juzgando fallo: absolviendo de culpa y pena á los encausados Pablo M.a Recarte, Domingo Miranda (hijo), Juan Irabedra y Pedro A. Gadea, no obstante haber habido mérito para su prisión y enjuiciamiento y se declaran de oficio las costas del proceso. Remítase con oficio á la Excma. Corte testimonio de esta sentencia, ejecutoriada que fuere, y declarándose incondicional la libertad de los procesados, hágase saber por medio de despacho, á los fiadores, que su garantía se declara cancelada y se comunicará á la Jefatura de Durazno que quedan sin efecto las órdenes de prisión libradas contra Tarrech, Pérez y Rivas, los que no fueron enjuiciados.

Y en el caso de no haber apelación, previa consulta, archívese el expediente.

Publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 18 de Mayo de 1909

Trámite — Bartolo Reyes con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Eduardo Pérez con Emilia Lapit de Santillán.

Interlocutorias — Una causa por homicidio.

Administrativo — El señor Juez Letrado Departamental de la Capital propone á don Ignacio Santiñaque, para Teniente Alcalde del 2.o, 3.o y 4.o distritos de la 8.a sección. El Juez de Paz de la 2.a sección Urbana del Salto renuncia el cargo. El Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 2.a sección de Rocha renuncia el cargo. El señor Juez Letrado Departamental de Paysandú eleva la relación de depósitos judiciales existentes en la sucursal del Banco de la República hasta el 30 de Abril pasado. El Ministerio de Relaciones Exteriores. pasa un exhorto del Juez de Instrucción de la ciudad de Buenos Aires, solicitando la extradición de un procesado detenido en la Cárcel de Policía. El Poder Ejecutivo remite expedientillo relativo á la devolución de una multa de 20 o|o que establece el artículo 31 de la Ley de Herencias y Donaciones. La Jefatura Política de la Capital. comunica que se encuentra preso en esa cárcel un procesado cuya extradicción ha sido pedida. El Tribunal de Apelaciones de 1er. turno solicita la remisión de una denuncia. El Teniente Alcalde del 1er. distrito de la 12.a sección de Minas, pide licencia.

Relaciones quincenales pasadas al archivo: sesenta y cuatro; Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados: veintidós; Oficios librados: veinte; Legalización: Una; Expedientes pasados á estudio: Cinco; Acuerdos: Dos; Nombramientos: Cinco.

Nota — En esta audiencia prestó ante la Excma. Alta Corte, el juramento de derecho tomando posesión de estrados el doctor Ricardo Narvaja.

Nota — En la misma audiencia la Excma. Alta Corte, decretó la libertad condicional revocable del penado José Ramírez.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO

Día 18

Trámite — Benito Delfino con Antonio Cortaza, Félix Revello con la sucesión de Carlos Barros tercería Julio Herrera y Obes, Nicanora García con Manuel Saiz Martínez, sucesión de Ives Le Hir con la sucesión del doctor Angel Floro Costa y Miguel A. Sierra, siete en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias — José Leonardis con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Benvenuto con Pedro R. Mones.

Definitivas — Trabucati y compañía con Félix Cernuschi, Pascual Ciambotti solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Compañía de Tranvías "La Trasatlántica".

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 18

Trámite — Manuel Berdia con José M. Calvo, Ricardo Acosta con Bernardo Menéndez, Julio Herrera y Obes con Félix Revello, Ricardo Acosta con Basilio Rodríguez, Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, Ricardo Acosta con Pedro Echeverría, cuatro sumarios por homicidio, Leonor Inchausti de Sánchez con Tiburcio Lota. Un sumario por violación, asalto y robo. Un sumario por pelea y heridas.

En la audiencia de esta fecha, se vió en juicio público la causa seguida á Juan ó Isidro Barrios, por tentativa de envenenamiento.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 18

Trámite — Suc. de Ramón Barros, suc. de Carolina Duce de Bono, suc. de Manuel García, test. de Silvestre Ochoa, suc. de Carlos Pons, suc. de Lía Garaicoechea, suc. de Tertuliano Ramos, sucs. de Telésforo, Zoilo y Andrés Vignoly, suc. de Rosa Diago de Prego, suc. de Angélica González, sucs. de Anselma Martínez de Richard y Antonio Richard, test. de Bernardino Dualde, suc. de Domingo Latronica, test. de Delfina García de Stewart, suc. de María Barboza de Palacios, suc. de Juan José de Arteaga, Eduardo Wilson con la suc. de Juan L. Lacaze, suc. de Carolina Baccino de Savio, Gualberto Rodríguez con la suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, suc. de Francisco Castillo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, Celia Ro-

bledo y Pastorino con la suc. de Ernesto Gutiérrez, sucs. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa inc. de Eusebio Orive, suc. de Rosa Diago de Prego inc. de Vicente Villanueva, suc. de Rafaela Bianchi de Arrien inc. de Ernesto Stunz, Eustaquio, Benigno, Faustina y Dionisia Martínez con la suc. de Cipriano Martínez inc. del doctor Leopoldo González Lerena, Tomasa Herrera de Correa y Cruz Carmen de los Dolores de Correa, conc. de Alberto E. Silva inc. de Antonio Zangain, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, Celestino Hebert con Manuel P. Flandiño y Francisco Ferraro, Pedro Callorda en los autos seguidos por Alfredo Bocage con el doctor Federico Acosta y Lara, María Badoc de Mosquera con Rafael Cordano y Juana Vachelli de Giorello, Andrea Ferrando con Federico Ribas, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores, suc. de Juan L. Lacaze inc. de Eduardo Wilson, Eusebio Orive con las sucs. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez inc. de Erlinda Rodríguez de Betarte, oficio del Juzgado de la 12.a sección judicial de la Capital, Juana Pérez de Figueredo con Santiago M. Barrere, Vicente Villanueva con la suc. de Rosa Diago de Prego, Santiago D. Pintos y Joaquín Romero.

Interlocutorias — Suc. de Elmira Rivera de Moratorio, suc. de Julián Pérez, suc. de Juan Cavalier, María Haramboure de Cavalier y Ana María Cavalier de Bernard.

Definitivas — Alberto Arocena en los autos sucesorios de María Hortensia Uriarte de Arocena.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO

Día 18

Trámite — Suc. Atanasio Zerboni, Antonio Ramos contra Fermina S. de Olivera, sucs. de Pedro Starico y Angela Gandolfo de Starico, Luisa Bellini de Maggi contra Ramón Bordas de Peñafort, sucs. de Micaela Latour de Correge, Antonio y Luis Correge, Laura Castro de Geille y María Castro de Visca contra Amado Buschiazzo y Morales (3), María Luisa Díaz de Real de Azúa, suc. de Fernando Caprio, suc. Luis Cruz, suc. de Paula Zulema Acosta de Callorda, Nicolás Huelmo, suc. de José Ibarra, suc. de Vicente Mas y Viera, suc. de Angela Barrera de Audion, Luis Reani, Manuel C. Fernández con suc. Domingo Goñi, María Perdica de Fossatti, Higidio Frondoy, Rita Urriza de Iguarán, oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, Euriato Dalmonte, César Prato, sucs. de Pedro Starico y Angela Gandolfo de Starico inc. sobre incapacidad de Juan Starico.

Definitivas — Test. de José Giuria, test. de Antonio Fernández inc. sobre observaciones al inventario, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José.

Andrés R. Chipito, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Mariano Ferreira contra el Estudio de los doctores Vidal y Otero inc. letra J.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3er. TURNO

Día 18

Trámite—Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativo al nuevo escribano Julio Demetrio Lagos, Carmen Lorenzo sobre justificación exigida por los artículos 115 y 116 del Código Civil, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo á la incapacidad de Petrona Navarro, Juana Milhas información, suc. Augusto Fohren, antecedentes relativos á Eduardo Berta, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo al incapaz Juan Laraguau, Sara Cabral de Torres, Emilio Vidal de Torres, suc. de Juana Valverde de Gallego, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo á la incapaz Magdalena Díaz, antecedentes relativos á Francisco Vila, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo á la incapaz Herminia Mariáni de Zerboni, Peregrino Manetti con suc. de Tomás Casas, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo al incapaz Lorenzo Parodi, antecedentes relativos á Antonio Ferretti, Cristóbal Diez Liebana denuncia, antecedentes relativos á Agustín Vallarino, María Amelia Sánchez de Puig, Lindolfo Larraya con suc. de Tomás C. de Souza, Corina Figueroa de Sánchez, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo á la incapaz Angela Ferrando, antecedentes relativos á Alberto Suárez, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo á la incapaz Elvira Peruchetti, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo á la incapaz Balbina Pando de Saldruonti, oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital relativo al fallecimiento de don Tomás Harispuru, María Carricaburu de Echagoyen, antecedentes relativos al incapaz Santiago Formento, Concepción Carratú de Salas con Luis Garguilo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, suc. de Manuel Oneto, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo á la incapaz Teresa Luini, Lindolfo Larraya con la suc. de Tomás C. de Souza, Jesús Pardal ciudadanía, Concepción Carratú de Salas con Luis Garguilo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, Faustino Silva y Colmán.

Interlocutorias — Francisco Estigarribia con suc. de Juan Y. Rolando, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, José Pardal ciudadanía, antecedentes relativos á Abraham Buffoni.

Definitivas—Suc. de Catalina Bacigaluppi de Minolli, Belarmino Gaetano con la suc. de don Otto, Schultze, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, María Bassahun de Berho sucesión, suc. de Margarita Munar de Togores.

Impedimento—Uno.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er. TURNO

Día 18

Trámite—Dirección de Impuestos Municipales con José Faccello, Antolin Lassus con Luis Durán, Guillermo Pereda con Bernabé Pérez, Gaetano Severi con Brignone Hnos., Staudt y Cia. con Pascual Lungi é hijo, Juan Gaiero y otros con Ramona Berecochea inc. por cobro de alquileres de Alfredo Hámilton y Cia., oficios del Juzgado de Instrucción de 2.o turno, providencias reservadas 2.

Interlocutorias—Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez 3.a Nemesio P. Rodríguez, Manuel Pazos y Francisco Díaz con Eulogio de los Reyes (hijo), Francisco Diclark con Secundino Mendoza y José Mendoza, Rein y Cia. con Antonio Conti.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 18

Trámite—La Empresa General del Puerto de Montevideo, Francisco Ambrossi con Remigio Hernández, oficio de la Alta Corte de Justicia, Diego y Bernardino Pons (hijo) Manuel Soza Ponce y Soza y Pons solicitando se haga una notificación á don Carlos E. Tatten, Taranco y Cia. con Pedro Noblia (hijo), Juan Bideau con José Lizarazú, Angel Borio con León Montero, La Cooperativa Comercial con Sebastián González, Alejandro Bongliesa auxiliatoria con la Compañía Telegráfica Western, conc. L. Gabet inc. Manuel Novo, La Cooperativa Comercial con Sebastián González, dos providencias reservadas, Severiano Sochay Ca. conc.

Interlocutorias—José Montes con La Sociedad General de Transportes de Marsella y los señores Benausse Battier y Cía.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 18

Trámite — Rosario Stabile de Collaruzzi con Federico Collaruzzi, Juan Ragini, Cervecería Uruguaya con Bernardo Aguerre, Eduardo Ponce con Ramona Bayolo, Julián Burgueño, Manuel Pino con María González inc. por costas, Ubaldo Julio De Dovitiis con el Ferrocarril Central del Uruguay, conc. Juan Rodríguez, suc. José Mancini, incapacidad Bernardo Dupuy, suc. Antonio Bonilla. Lázaro Vallarino, Eusebio Tila Font, Adolfo de Scapinero con Carolina Dellacassa, José Barzes con Antonio Blanco, Salvador Fernández con María Pittamiglio, exhorto del Juzgado L. de lo Civil de 1er. turno. 2, Carmen S. de Bohn, exhorto del Juzgado L. de la Colonia, acordada de la Excma. Corte de Justicia, Josefa Méndez, suc. Juan Soldati, Francisco Cotarozzi con Rafaela De Pietro, Antonio Uhagon Montero con Guillermina Aranaz, Lestido Antenor, Pedro Goñi, Amalia D. Avila Farinha con Carlos Ferrau. Carlota D. de Fraquelli, Catalina Berrutti con Sandalio Yubero, Irene V. de Granara con José Miguez.

Interlocutorias—Suc. Ramona Montero y otra, suc. Pascual Nechi, José Luis Páez, suc. Andrés Gelini, Adolfo A. Scapuccio con Carolina Dellacassa inc. sobre inventario, suc. J. Zengotita, Graciana A. de Santos.

Definitivas—Julio Du Pré, Fermin López Cubiló, suc. Juan B. Alle, Laura Montaldo con Santiago Carlevaro.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 18 DE MAYO—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Norte al Oeste con nieblas bajas y cielo en general cubierto.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 754.80.

Temperaturas: normal 16°40, á la intemperie 16°00; máxima 19°30, á la intemperie 22°60; mínima 14°20, á la intemperie 9°70.

Viento W. N. W. 10 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas 48 kilómetros á las 1 h. 15 p. m.

Tensión del vapor de agua 12.20 Humedad relativa 91.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 13 20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 5.13.
Cloro libre por litro, gramos 3 87.
—Barómetro alto al Noroeste de la República; bajo al Sur de Puerto Gallegos.
—Mal tiempo con lluvias y vientos fuertes del Sur.

Hamlet Bazzano.

Juicio Público

CAUSA DE JUAN ROCA, POR HERIDAS

Citación

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares, don Pedro Catalina, don Alberto Vila, don Andrés Ardito y don Luis Viacava, y como suplentes: don José G. Martins, don Fernando Fontana, don Carlos de la Vega y don Pedro P. Tersaghi, para que comparezcan á la audiencia del día 19 del corriente mes á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio contra Juan Roca, por heridas inferidas á Santingo Maciel.

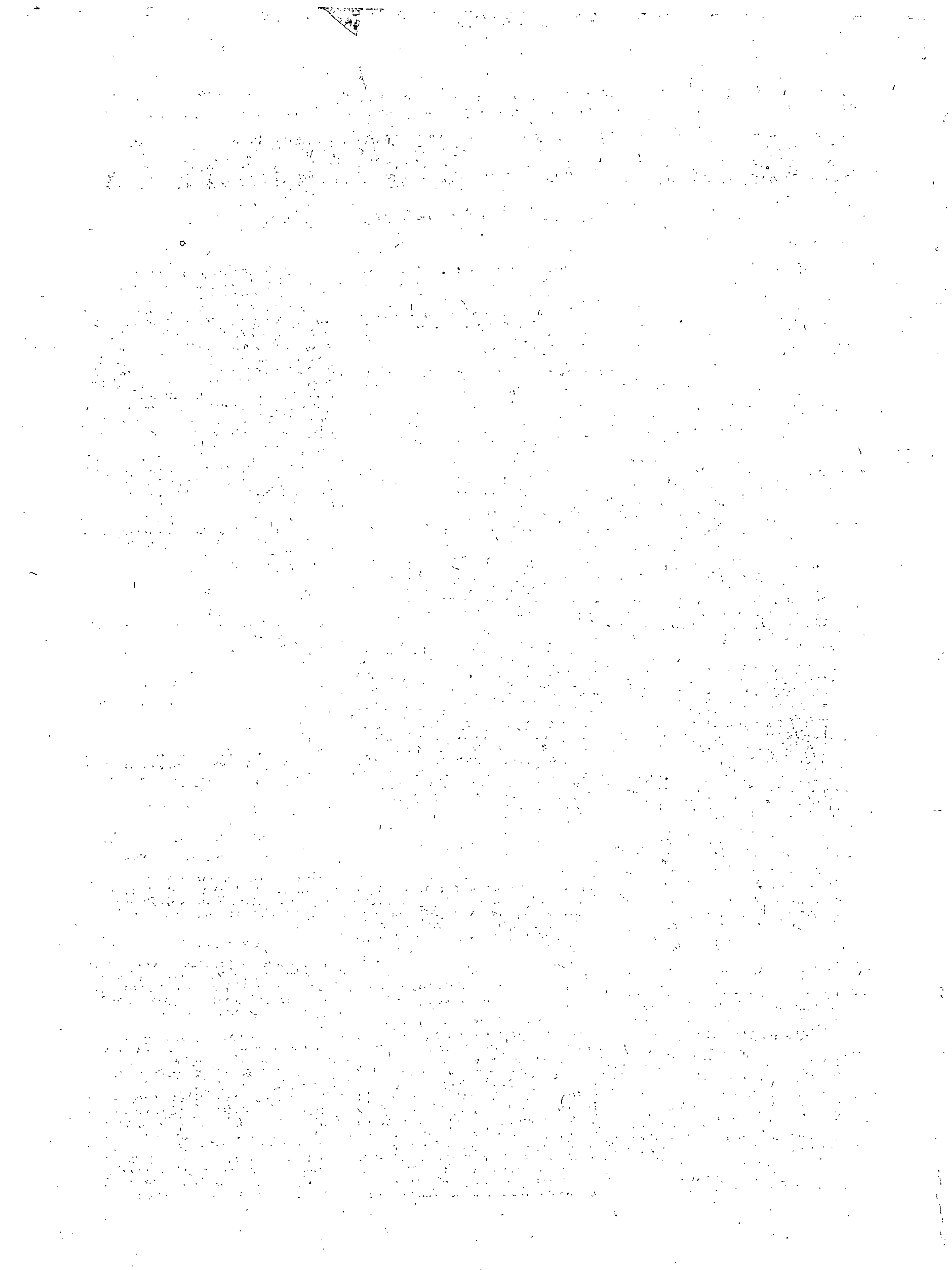
Montevideo, Mayo 17 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 18 DE MAYO DE 1909

Jesús Gómez, oriental, 48 años, soltero, Paysandú 186.
Elvira Veiga, española, 21 años, soltera, Pampas 99.
Santiago Anfuso, oriental, 19 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Alfredo Fernández, oriental, 9 años, Casa de Aislamiento.
José Olivera, oriental, 38 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Enrique González Guixe, oriental, 20 años, soltero, Paysandú 393.
Emilia Cajide de Suarez, española, 58 años, viuda, Ibicuy 371.
María Bono de Carlini, italiana, 61 años, casada, Colón 119.
Juan José Rodríguez, oriental, 4 días, Nueva York 55.
Emilia Ragot de Torres, francesa, 32 años, viuda, Hospital de Caridad.
Juan Daniel Renato Nicoló, oriental, 3 años, Tacuarembó 64.
Cecilia Acosta, oriental, 85 años, soltera, Manicomio Nacional.
Un feto, Yaro 163.
Una párvula, Hospital de Caridad.
Felipe Tobal, oriental, 60 años, soltero, Hospital de Caridad.
Rosa Fierro de Bentos, oriental, 32 años, Hospital de Caridad.
Natalia Mazzuco, italiana, 63 años, casada, Nicaragua 171.
Armando César Montautti, oriental, 7 meses, Sarandí 79.



SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 19 de Mayo de 1909

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

3RA: LICITACIÓN

No habiendo concurrido suficiente número de proponentes, llámase nuevamente á licitación pública para las reparaciones que necesita el guinche perteneciente al Mercado de Frutos.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado el día 26 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*La Dirección.* 6320-v.my.26.

Alcaldía de Aduana

AVISO AL COMERCIO

Esta Oficina debidamente autorizada, previene al comercio en general que, por el término de quince días á contar desde la fecha, estarán de manifiesto á disposición de los interesados las relaciones de bultos que de acuerdo con las disposiciones vigentes, se consideran abandonados por haber entrado á Depósito con anterioridad al 1.° de Enero de 1905 y no estar renovado el almacenaje respectivo hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Se previene a la vez que debe procederse al despacho inmediato de todo bulto vacío que exista en Depósito en esta fecha; de lo contrario serán considerados abandonados y como tal, vendidos en remate público.—Montevideo, 18 de Mayo de 1909.—*La Alcaldía.* 6321-v-jun. 3.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Valentín Martínez García, de Montevideo, apoderado de Werlé y C.ª, de Reims (Francia) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio, que usa para distinguir el artículo siguiente: Champagne, y cuya marca consiste en la denominación: «Varias etiquetas y sus gnos» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6315-v.my.22.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rey**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ares, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 76, y doña **Petra Mayobre**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ares, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 857-v.my.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Berrutti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 314, y doña **Margarita Raviele**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 858-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto M. Perdomo**, de 18 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Gaboto núm. 121, y doña **Elvira N. Torres**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 859-v.my.29

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ylla**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 240, y doña **Carmen Tarallo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 860-v.my 26.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tabaquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 124, y doña **Josefina Berio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 861-v.my.29

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Urriste**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en La Teja, domiciliado en esta sección, y doña **Flora García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 862-v.my.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rizieri Alberti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno (Italia), domiciliado en la calle Cufré s/n, y doña **Elvira Palladino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 863-v.my.29.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Mariano Vázquez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria núm. 95, y doña **María Clotilde Carrabal**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 864-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ildefonso Padilla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Andalucía, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 654, y doña **Francisca Rosa Prefumo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Canelones núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 865-v.my.29.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fraylace**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle Constitución núm. 63b, y doña **Magdalena Russo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Arroyo Negro núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 866-v.my.29

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Fe s/n., y doña **Isabel Rosa Peraccini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 867-v.my.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle República núm. 124, y doña **María Torre**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República numero 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 868-v.mayo.29.

Alcaldía de la 8.a Sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de treinta días comparezca ante esta Alcaldía, calle Agraciada núm. 397, á don José Ruibal ó á la persona que se considere con derecho á una jardinera empadronada en la Dirección de Rodados con el núm. 14.837, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pe-

sos procedentes de reparaciones hechas en dicha jardinera, le ha interpuesto don Juan Citera. Se previene que al no concurrir á este juicio, se procederá á la venta del indicado vehículo en remate público.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*Carlos Oltolaggo*, Teniente Alcalde. 6319-v.my.25.

Venta de casa de postizos y peinados

Participo al público y particularmente al comercio que he contratado vender á favor de don Julio García la casa de peinados y postizos, situada en la calle 25 de Mayo núm. 434 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Toribio C. Godoy*. 6322-v.jun.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay 249 y 251 esquina Gómez, á favor de don Felipe Martirené. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Trancurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1909.—*Eduardo Sánchez Diez* 6318 v.jun.13.

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á don Angel Berrutti la carnicería de mi propiedad, denominada «1.ª Carnicería Nacional», que tengo establecida en la Figurita, calle Guaviyú núm. 24. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*Lorenza Robaina de Morales*. 6317-v.jun.13.

OFICIALES

Consejo Penitenciario

2.ª LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de barandas de hierro destinadas á los corredores y escaleras de la Administración de la nueva Cárcel Penitenciaria.

La Memoria descriptiva y condicional se halla en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, 15 de Mayo de 1909.—*La Secretaría*. 6303-v.my.27.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para la provisión de dos mil cuatrocientos uniformes de brin, compuestos de casaquilla y pantalón, para policías urbanas, dos mil cuatrocientos pares de polainas, cuatro mil uniformes de blusa y bombacha para policías rurales y tres mil doscientos cascos de verano; todo de conformidad con los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim número 254.

Las propuestas serán presentadas á la Fiscalía el día veintiocho de Julio del corriente año á las dos de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto, á presencia de los interesados.—Montevideo, Abril 28 de 1909.—*El Secretario*. 6180-v.28.jl.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Dirección General de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de veintinueve mil planillas de Contribución Inmobiliaria, 500 recibos provisorios por cuotas íntegras, 500 ídem, ídem por medias cuotas, 1.000 ídem por consignaciones, 500 ídem, ídem, ídem y 4.000 ídem para el impuesto Rural de Instrucción Pública, destinados á la recaudación de dichos impuestos en el Departamento de la Capital durante el Ejercicio de 1909-1910; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la «Sección Valores» de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de dicha Dirección, donde serán abiertas el día 24 del actual á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*V. Rolnert*.—V.º B.º *Márquez*. 6314-v.my.24.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado del señor Max Glucksmann, de la República Argentina, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cintas y películas cinematográficas, y cuya marca consiste en la denominación «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6297-v.my.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Valentín Martínez y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Té, café, yerba mate, chocolates, kerosene, bitter, velas, jabones, dulces en almíbar y aguardiente, fósforos, comestibles, bebidas y todos los artículos concernientes á almacén, tabacos, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación: Gaicharra, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6298-v.my.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de los Establecimientos Americanos Gratry, Sociedad Anónima de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cementos portland, en general, y cuya marca consiste en la denominación «Granada», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6299-v-my. 19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado del señor Douglas Henry Rowstron, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Antisárnicos, y cuya marca consiste en la denominación: «Negrete» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6300-v my-19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Hijos de G. A. Gambetoni, en representación de los señores Knight y Thomas, de Boston, Mas (U. S. A.), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Maquinaria en general, invenciones especiales, máquinas especiales para talleres, aparatos extinguidores de incendios, útiles y herramientas diversas, y cuya marca consiste en la denominación: «Underwriters» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6301-v my. 19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Jacinto Muxi, apoderado de los señores Jordan Gerken y Cía., de Joinville (Brasil), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Yerba mate, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Gloria» y «Sublime», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6302-v.my.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Benito Trabazo, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Tabacos, cigarros, cigarrillos, papel de fumar y todo artículo de cigarrería, y cuya marca consiste en la denominación: «Victoria» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6309-v. my.19.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Mayo próximo estarán formadas como sigue:

Día 5—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Sofía Diano y señor Orestes Araújo.

Día 5—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 7—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 10—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Juan J. Gard y San Juan.

Día 17—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 19—Economía doméstica y labores—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señoritas doctora Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 24—Gramática y composición y retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 26—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Casimiro Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía (3.er grado).—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 28—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 31—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 31—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señora Amalia B. de Ferrary y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*El Secretario General*. 6132-v-ab 30.

CONCURSO DE AYUDANTÍAS

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Mayo próximo.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 5908-v.my.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de «Polonio», «Santa María», «Isla de Flores» y «Punta Brava» y la construcción de una torre en la roca «Panela» en sustitución del pontón faro allí existente; con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del Inspector y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 6261-v-sep.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en la antigua Iglesia y en la Jefatura de Minas

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de 15 días para las obras de demolición y refacción á efectuarse en los edificios de la antigua Iglesia y de la Jefatura Política de la ciudad de Minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Minas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 29 del mes corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6291-v-my.29

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Artigas hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6292-v.jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6279-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6282-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6281-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6280-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Quebra Yugo» (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Quebra Yugo» (Departamento de Tacuarembó) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6234-v.26.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el «Ejido de San Fructuoso» (Departamento de Tacuarembó).

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el «Ejido de San Fructuoso» (Departamento de Tacuarembó) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6235-v.26.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «San Juan» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «San Juan» (Departamento de Colonia) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinte y seis (26) del corriente á las 3 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6233-v-mayo 26.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Rivera.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 31 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6236-v-mayo 31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio escolar en «Cañada de Nieto» (Departamento de Soriano)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Cañada de Nieto», Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día veinticuatro (24) de Mayo corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6203-v.my.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cabellos» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Cabellos», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el veinte y cuatro (24) del corriente á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6204-v.24.my.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Rincón del Coronado» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Rincón del Coronado» (Departamento de Artigas) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el veinte y cuatro (24) del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6205-v-mayo 24.

LLAMADO Á LICITACION

Construcción de un puente en el arroyo Cagancha en el camino de San Juan Bautista á San José

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un puente en el arroyo Cagancha, en el camino de San Juan Bautista á San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte y seis del mes de Mayo próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6163.v-my.25.

Junta de Administración Militar

TERCER LLAMADO Á PROPUESTAS, PARA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO Á CUARTEL EN LA CIUDAD DE RIVERA.

Por resolución superior se llama á propuestas para la construcción de un edificio destinado á cuartel en la ciudad de Rivera, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y Memoria descriptiva que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta, Avenida de la Paz núm. 80 (altos) todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas se recibirán hasta las 3 p. m. del día lunes 10 de Mayo próximo, para ser abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

Esta Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses que representa.

El presente llamado y apertura de propuestas, tendrá lugar simultáneamente en el mismo día en Rivera y en la Capital, comunicándose por telégrafo su resultado.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*José León Ellauri*, Presidente ad hoc.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 6161.v-my.19.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN

A solicitud de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, se previene á los propietarios y patrones de las embarcaciones del tráfico y cabotaje, lo siguiente:

Que con motivo de la construcción de los zócalos de las pilas que se ejecuta en el taller flotante, se hace necesario que el movimiento de embarcaciones por la brecha que aún queda en el muro de la rambla entre los muelles A y B se efectúe por ahora con las mayores precauciones posibles, á fin de no comprometer la vida del personal que trabaja en la campana de aire comprimido de aquel taller; *cesando toda circulación desde el 31 del corriente.* —Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*El Capitán General de Puertos.* 6258-v-may, 30.

Dirección General de Faros

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Se hace saber á los navegantes que desde el día 1.o de Junio venidero en adelante se colocará un fanal de luz roja en el palo de popa de los pontones-faros del Banco Inglés y La Panela, quedando además subsistente la luz actual.—Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Ramón N. Muiños*, Director. 6010-v.my.26.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE RODADOS

Se previene á los propietarios de rodados de carga en general, que desde el primero del próximo mes de Junio, se procederá por los Inspectores del ramo, á la verificación del peso de las cargas que transporten los vehículos, de acuerdo con la Ordenanza de fecha 26 de Diciembre de 1906.

Se previene á los interesados, que se aplicarán las penalidades establecidas en la Ordenanza de Vialidad á los infractores.—Montevideo, Mayo 17 de 1909. —*La Dirección.* 6313-v-jun. 5.

INSPECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

2.a LICITACIÓN

La Inspección General de Limpieza Pública, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de maíz, alfalfa y pasto, por el término de un año, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la oficina, calle Estanzuela núm. 9.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 27 del corriente mes, á las 10 a. m. en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*La Inspección.* 6304.v-my.27.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado la señora María L. de Courtin, solicitando un nuevo título del sepulcro núm. 81 del primer cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*La Dirección.*
6240-v-agosto 2.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO A LICITACION—Por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento de Canelones, don Eduardo Lenzi, llámase á propuesta para la construcción del adoquinado de varias calles de esta localidad, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que á disposición de los interesados, se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia. Las propuestas, en el sellado que corresponda, podrán presentarse en la referida Secretaría hasta el día 1.o del entrante mes de Junio, á las 10 y 30 a. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. Se previene que las propuestas deben ser presentadas con arreglo al formulario inserto en el artículo 37, modificado del pliego de condiciones que luce á fojas 19 de los antecedentes respectivos y que serán rechazadas las que se presenten redactadas en otra forma. De conformidad con la ley de fecha 5 de Abril pp.do., las propuestas serán elevadas al Superior Gobierno para la aceptación de la más ventajosa ó rechazo de todas, si no conviniese á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Mayo 8 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.
6260-v.1.o-jn.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO A LICITACION

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que por el artículo 13, inciso 21 subinciso *B* y obligación impuesta por el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Juntas Económico-Administrativas, llama á licitación para la construcción de corrales de abasto, mataderos, etc., en esta villa, con arreglo al plan y Memoria descriptiva indicado por el Departamento Nacional de Ingenieros que existe en la Secretaría de esta Intendencia, á la disposición de los interesados.

Las propuestas se abrirán á los noventa días de la fecha en la Secretaría de la Intendencia, á las 3 horas p. m. en presencia ó no de los proponentes ó de quien legalmente los represente; reservándose ésta aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas.—Treinta y Tres, Mayo 15 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.
6305.v-ag.14.

LICITACIÓN SOBRE ALUMBRADO

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, llama á licitación para una instalación completa de alumbrado eléctrico destinado al servicio público y privado de la villa de aquel nombre. El plazo que se confiere para presentar las propuestas es de *treinta días* á contar desde el día 15 del corriente. Dichas propuestas se abrirán á las 3 p. m. del día indicado, en la Secretaría de la Intendencia, en presencia ó no de los interesados. El pliego de condiciones está á la disposición de los interesados, en la Secretaría, así como el plano catastral de la Villa.—Treinta y Tres, Mayo 7 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.
6257-v.jn.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Reyes**, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón núm. 149, y doña **Isabel Aleano**, de 42 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
818-v.my 23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Nin y Silva**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliado en la calle Rivera núm. 251, y doña **Rita Nieves Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Polanco, Departamento de Minas, domiciliada en la calle Uruguay núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Enrique De León*, Oficial del Estado Civil.
819-v.my.23.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Sensat**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 83, y doña **Rosa Oliver**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
829-v.my.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel De Stefani**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Vessito, Provincia de Treviso, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 90, y doña **María Jiani**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Moggio, Provincia de Udine, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
785-v.my.19.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cabeza Regueiro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad español, nacido en Rodiz, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Yerbal núm. 4, y doña **María Barros**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cova Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
785-v.my.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Indart**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Río Negro 206, y doña **Juana Moleres**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle San José 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
830-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Donazar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle San José núm. 170, y doña **Josefa Goñi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle San José núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
831-v.my.27

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Tel Belmelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 82, y doña **Juana Rovira**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
787-v.my.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Camino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 99, y doña **Graciana Graña**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro núm. 353.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
788-v.my.19.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio M. Trotta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña **Andrea Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Cuareim 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
840-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Palau**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 4, y doña **Antonia Gallina**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Yí núm. 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
832-v.my.27.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Barreras**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí núm. 1, y doña **Manuela Lema**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
789-v.my.19.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente del Monte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Curiales núm. 7, y doña **Rosa del Pino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en la calle Curiales núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
841-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dalmiro Reyes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguay núm 478, y doña **Cruz del Pino**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orien-

tal, nacida en Bella Vista, domiciliada en la calle Uruguay núm. 478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
842-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á la 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Romualdo Arismendi**, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 125, y doña **Juana García**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
843-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Aldave**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Ibicuí núm. 319, y doña **María Dolores Méndez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
833-v.my.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fressia**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 183, y doña **María Magdalena Rossi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
834-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Muñiz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Arteijo, domiciliado en la calle Orillas del Plata 206, y doña **María Josefa Naya**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Julián de Barañan, domiciliada en la calle Orillas del Plata 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
835-v.my.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Brunetto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Cuareim núm. 91, y doña **Aurora Velazco Morales**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de Artigas, domiciliada en la calle Rondeau 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
826-v.my.25

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ruperto Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Puente Areas, domiciliado en la calle Paysandú 301, y doña **Paulina Baltar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
805-v my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Brandón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 108, y doña **Concepción Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
866-v.my.20.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Messere**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Miguelete 191, y doña **Teresa Angela Antonia Constantino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 497.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
844 v.my 23

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Segundo Rampini**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 19, y doña **Marcelina Leonida Pozzi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
845-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nunciato Seva**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 388, y doña **Luisa Passarelli**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Médanos 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
846-v.my.28

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Luna**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Uruguay núm. 554, y doña **Diamantina Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Uruguay núm. 554.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
820-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Amatto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 31, y doña **Rosa Bruno**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
821-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Charlone** (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 37, y doña **Elisa Porro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
815.v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Huelmo**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Avenida de la Paz núm. 268, y doña **Benigna Iguini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la del de la 5.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
816-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 250, y doña **Esperanza Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial de Estado Civil.
807-v.my.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Romeo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 328, y doña **Felicia Melián**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Soriano núm. 320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
808-v.my.20.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tenorio Fogliano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 83, y doña **Carmen Iriarte**, de 21 años de edad, de estado soltera, de professón labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea

fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
847-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fitz Patrick**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 20, y doña **Josefina Magdalena Sanguinetti**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
836-v.my.27.

En Montevideo, y el día .. del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rabuñal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 147a, y doña **Isolina Sánchez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 805.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
837-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calcagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 26, y doña **Paulina Rovetta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
838-v.my.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delafuente**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí número 63, y doña **Rosa Varela**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
822-v.my.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tomás Elissalde**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 78, y doña **Adolaida Ferrari**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arequita núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
80?-v.my.20

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Costa**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 219a, y doña **María Jacinta Caseyro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
810-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Matos**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sierra núm. 154b, y doña **Dolores Rojo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sierra núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil.
811-v.my.20.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 7 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bruzoni**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Montevideo, 8.ª sección, y doña **Ester Sala de Balini**, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Milán, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el Diario Oficial y en el Juzgado del domicilio del contrayente por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
790-v.may.19.

En Colón, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Delgado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña **Clara Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 803-v.my.19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Correa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Larravide s/n. y doña **Ramona Villagrán**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Larravide s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
850-v.my 28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cuba**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 228, y doña **Francisca Teresa Isolina Sicco**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
851-v.my 28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Vignola**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Vignola, domiciliado en la calle Libres núm. 20, y doña **Ana Alario**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Humberto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
827-v.my.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bentancur**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **María Garrazzino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
828-v.my.25.

En Montevideo, y el día ..del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Rossi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré núm. 63, y doña **Magdalena Rosa Lerrichi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
791-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio R. Cattine**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Massacarrara, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. y doña **Julia Galarza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle General Flores núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
804-v.my.19.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Corrales**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 266; y doña **Luisa Berrutti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Federal número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
848-v.my.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Sosa Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 180, y doña **Elvira Quirola**, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*. Oficial del Estado Civil.
849-v.my.28.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amalio Navarro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marsella número 33, y doña **María Grumando**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pedernal número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 792-v.my.19.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Sueiro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Rocha 228, y doña **Emilia Moreno**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 793-v.my.19.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos González Capurro**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Pereira número 85, y doña **Aura María Mullin**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 836.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 823-v my 23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Casanova**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Mongrell, domiciliado en la calle San Ramón número 48, y doña **Mercedes Dupontt**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Agraciada número 755.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 794-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Delgaurio**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Suárez núm. 14, y doña **María Isabel Bórmida**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cristóbal Colón s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil 795-v.my.19.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Agustín Bazón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 226, Unión, y doña **María Catalina Cambiaso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 852-v.my.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Correa Goodall**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290 (2.a sección), y doña **Venancia Carmen Lusardo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Defensa núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 817-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo López y García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de nacionalidad oriental, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 140 (Pocitos), y doña **Carmen Robinson Allen**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 796-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Souto**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Carmelo, domiciliado en la calle Encina núm 72A (7.a sección), y doña **Zenona de León Sosa**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Timbó número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 797-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión minervista, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Gaboto núm. 120, y doña **Dominga Ruggiero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm 520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 798 v my 19

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Aranda**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad paraguaya, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Patria núm. 101, y doña **Amalia Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Patria núm 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 853-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bausero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad italiano, nacido en Mirialto, domiciliado en el Barrio Diego Lamas s/n., y doña **Margarita Greco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chuy núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 854-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cabrera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejauri núm. 20, y doña **Blanca Carmen Mangiuou**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 839-v.my.27

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adalberto Garibaldi**, de 26 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Médanos 197B, y doña **María Fanny González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar núm. 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 812-v.my.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Abascal**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la Avenida Canelones núm. 11, y doña **Lucía Castillo**, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la Avenida Canelones núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 813-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio de los Santos**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Barrio Mira Mar núm. 9, y doña **Luciana Díaz**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad s/n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 814-v.my.20.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo de año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Repetto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores 147, y doña **Josefa Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Haussmann núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 824-v.my.23

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Piacentini**, de 39

años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavía, domiciliado en la calle Guaviyú número 158, y doña **Rosalía Bello**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, **Oficial del Estado Civil.** 825-v.my.23

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Arizaga**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 256, y doña **María Antinori**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 799-v.my.19

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ren**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Angela Nervi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, **Oficial del Estado Civil.** 855-v.my 28.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Cuadrado**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Aurora núm. 81, y doña **Aurelia Miranda**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, **Oficial del Estado Civil.** 8 0-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Pedrín**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Sucheti**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, **Oficial del Estado Civil.** 801 v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gastón Emaldi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad francés, nacido en Vosges, domiciliado en La Teja, y doña **Leontina Boudevin**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, **Oficial del Estado Civil.** 802-v.my.19.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Beia**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en Peñarol, y doña **Cristina Farina**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad itialiana, nacida en Alessandria, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 856 v.my 28.

JUDICIALES

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: «Montevideo, Marzo 31 de 1909.—Siendo necesarias para el ensanche del edificio del Parque «Nacional, las dos fracciones de terrenos ubicadas «en la calle 8 de Octubre números 63 y 65, contiguos «al citado establecimiento, el Gobierno por resolu«ción de fecha de ayer ha dispuesto se inicie el ju«cio de expropiación correspondiente, de acuerdo con «la ley de 15 de Octubre de 1907, á cuyo efecto se «remite á V. S. el plano respectivo levantado por «el agrimensor don Senén Rodríguez de la Dirección «General de Avaluaciones. La primera de dichas «fracciones de terreno ó sea la señalada con el nú«mero 65, es de propiedad del señor Juan Negro, «domiciliado en la calle Monte Caseros número 66 y «la otra, señalada con el número 63, es de propiedad «del señor Juan B. Chiappe, domiciliado en la calle «Reducto (Brazo Oriental) quinta de Chiappe. Lo que «pongo en conocimiento de V. S. á los efectos consi«guientes.—Salud, á V. S.—Eduardo Vázquez.—Al «señor Fiscal de Hacienda.» «Ley de 15 de Octubre de «1907. «Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo «á disponer de la suma de doscientos mil pesos, que «será tomada del superávit correspondiente al ejerci«cio económico 1906-1907, para la edificación de un «local adecuado con destino á la Academia General «Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles «en terrenos del Estado ó en los que el Estado al«efecto adquiera y ampliación y reparación de los «cuarteles existentes. Art. 2.º Declárase de utilidad «pública, á los efectos de la expropiación, la adqui«sición de los terrenos y fincas necesarios para las «construcciones y ampliaciones á que se refiere el «artículo anterior.»—Montevideo, Abril 23 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario. 6155-v.my.23.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha á don Marcelino Rodríguez Castromán ó sus causa habientes para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por rescisión de contrato sobre concesión de la pesca de lobos, así como por cobro de pesos, daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro de aquel término.—Montevideo, Abril 24 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario. 6156-v.my.23.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Casaravilla y Sienra, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la *misma ó interesados* en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 6284-v-my. 27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Adolfo Marquetty, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del termino de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5947-v ju.17

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Laureano Rodriguez, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación respecto de cuatro hectáreas de terreno, de propiedad del referido señor Laureano Rodríguez, ubicadas en la estación Sarandí, Departamento de Artigas, destinado para establecer una escuela pública, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—Por iniciado el juicio de expropiación con los recaudos de la referencia, publíquense edictos por el término de la ley para que comparezca el propietario del terreno designado para la expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*Castro.*—El Juzgado hace constar á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno de que se trata; y que por decreto reglamentario de fecha Abril 13 del año en curso el Poder Ejecutivo declaró de urgente necesidad la expropiación de dicha propiedad y ordenó que se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley como el decreto dicen así, en su parte pertinente. «Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905» á que se refiere la parte final del artículo 3 o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906 se aplicarán del modo siguiente: *B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B, C* y *D*, del artículo 1.o.—Decreto Reglamentario: Montevideo, Abril 13 de 1909. Vistos los antecedentes elevados por la Dirección General de Instrucción Primaria, sobre expropiación de un terreno para construcción de un edificio escolar; Por sus resultancias y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales; El Presidente de la República, decreta: Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de cuatro hectáreas de terreno situadas en la Estación «Sarandí» (Departamento de Artigas), y en campos de propiedad de don Laureano Rodríguez; Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1892, inicie la acción correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Art. 3.o. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN, Alfredo Giribaldi.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Francisco Saez*, Actuario. 6293-v.jn.16.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Francisca Giribaldo de Castiglioni y otros, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Teresa Varaldo de Giribaldo, por cuanto en ella aparece como *Teresa Giribaldo en vez de Teresa Varaldo de Giribaldo*. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley del Estado Civil.—Montevideo, Mayo 8 de 1909.—*Avelino Barbot*, Actuario. 6274 v.jn.18

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña Sara Morales, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Pedro Mendoza Garibay, y á llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1909.—*Jesús Gil*, escribano público. 6.079-v-mayo 22

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan P. Méndez del Marco, recaído en los autos seguidos por Lorenzo Noly y C.ª contra don Juan José Saavedra, por diligencias preparatorias, se cita y emplaza al expresado señor Saavedra para que comparezca ante este Juzgado á practicar el reconocimiento de una firma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—San José, Febrero 15 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5783-v.my.26

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Vicente Varela Mira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de derecho.—Florida, Mayo 12 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6306-v.jl.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Micaela del Pino, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á de-

ducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 6 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público.

6140-v.jn.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación de titular de este Departamento doctor don Arturo Semeria, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Luis Augusto Laporte, de acuerdo con la sentencia que á continuación se transcribe: Paysandú, Marzo 31 de 1909. A lo principal agréguese por cordón el expediente sobre concordato preventivo judicial donde se halla la Memoria explicativa é inventario presentado por el deudor, los que se tendrán por acompañados á esta petición y de acuerdo con los artículos 1546 y 1557 del Código de Comercio declárase en estado de quiebra al comerciante don Luis Augusto Laporte y en consecuencia ocúpense judicialmente todos sus bienes, libros, documentos y papeles, cometiéndose la diligencia al Alguacil asistido del Actuario, deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, para lo cual se oficiará á la Administración de Correos y á la Empresa del Ferrocarril Midland, publíquense edictos de acuerdo con el artículo 1558 del Código citado haciéndose la prevención del inciso 5 del artículo 1557, fíjase en cuarenta días el término dentro del cual los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos y nómbrase síndico á don Pedro Mendy, que resultó designado en el sorteo efectuado, cometiéndose su aceptación. Al otrosí, de acuerdo con el artículo 1552 del expresado Código de Comercio, declárase al fallido exento del arresto preventivo.—Carve Urioste. Lo proveyó y firmó etc. Jesús Gil, Escribano. Se hace además saber al público que quedan intimadas todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Posteriormente el Juzgado, por excusación del Síndico nombrado, señor Mendy, designó en su reemplazo al comerciante de esta plaza don Benito Solari. Y á los efectos del artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Salto, Abril 24 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano.

6232-v.jun.16.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

CONVOCATORIA—Por resolución del señor Juez L. Departamental, doctor don Manuel de Castro, dictada en el expediente iniciado por los señores Aroztegui y Crottogini, solicitando concordato preventivo judicial, se convoca por segunda vez á los acreedores de los mismos para la reunión que tendrá lugar el día 26 del corriente á las dos de la tarde, en el local de este Juzgado, calle 18 de Julio, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por los deudores. En esta reunión se decidirá definitivamente sobre la admisión ó rechazo del concordato.—Fray Bentos, Mayo 12 de 1909.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público.

6289-v.my.26.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el juicio que ha iniciado don Juan Pinola y otros sobre rectificación de partidas, ha recaído la siguiente resolución: «Durazno, Abril 12 de 1909.—Visto este juicio iniciado por el doctor Rufino Peluffo en representación de don Juan, don Bartolo y doña Angela Pinola sobre rectificación de las siguientes partidas: la de defunción de la madre de los peticionarios, señalada con la letra A, por decir en el margen de la referida partida N. Angela y en el cuerpo de la misma Angela (ignorándose el apellido) en vez de poner en ambas partes: Angela Argafolia. La de defunción del padre de los peticionarios, señalada con la letra B, por haberse puesto en el margen y en el cuerpo del acta que el fallecido se llamaba Juan Pinoli, en vez de decir: Juan Pinola. La de matrimonio de los padres de los peticionarios, señalada con la letra E, por decir que los contrayentes se llamaban Juan Pinile y Angela Folia, en vez de Juan Pinola y Angela Argafolia. La de nacimiento de Angela, señalada con la letra D, por decir que los nombres de los padres de la bautizada eran Juan Pinoli y Angela Argafolio, en vez de decir: Juan Pinola y Angela Argafolia Y la de nacimiento de Bartolo, por decir (la señalada con la letra C) que los padres del bautizado eran Juan Pinol y Angela Argofollo, en vez de decir: Juan Pinola y Angela Argafolia. Resultando que se han hecho las publicaciones prescriptas por el artículo 74 del Decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y que no se ha presentado oposición á las rectificaciones proyectadas; Resultando que las partidas señaladas con las letras A y B proceden del Registro del E. Civil del Departamento del Durazno y las demás partidas proceden de los Registros Parroquiales; Considerando lo que se han llenado todos los requisitos establecidos por el mencionado Decreto-Ley para la rectificación de las partidas; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del mismo Decreto-Ley y lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de 9 de Julio de 1883. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se desglosarán las partidas y se remitirán con testimonio de la sentencia á la Dirección General del Registro del Estado Civil, se remitirá igual testimonio á la Intendencia de este Departamento y se publicará la sentencia durante ocho días en dos diarios de la Capital. Cumplido y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Roman Alvarez Cortés*».—Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 6296-v-my.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que por resolución de fecha 7 del corriente, dictada en los autos sucesorios de don José María Tellería y doña Nicolasa Berón, se ha declarado que han cesado las causas que determinaron la declaración de incapacidad de doña Natividad Tellería,—volviéndose por consiguiente á ésta la libre administración de sus bienes y cesando la intervención del curador que le fué designado. Y á los efectos dispuestos por el artículo 390 del Código Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal*, escribano público.

6248-v.jun.6.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María R. Aguilera de Chans, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Diciembre 7 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario 6030-v-junio 11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bacelar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 6 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6256-v.jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Ireneo y don Jacinto Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez; bajo apercibimiento de nombrárseles curador.—San Eugenio, Mayo 4 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6247-v.agt 6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bruno, proponiendo el siguiente concordato: «Los que suscriben, acreedores de don Juan Bruno por las cantidades que expresan al pie de sus firmas, dan por chancelados sus créditos contra dicho señor Bruno, mediante abonarles éste el veinte por ciento de sus acreencias en tres cuotas de igual cantidad, á seis, doce y diez y ocho meses de esta fecha, siendo entendido que la falta de cumplimiento á los pagos por el señor Bruno, hará que sus acreedores vuelvan á la plenitud de sus derechos, por el importe total de sus créditos.—Montevideo, Abril 15 de 1909.—Ignacio Airaldi y Cia. cesionario de Stacrace y Cia. $ 4183.72; Alvarez Saint Gis $ 2.900, Presmo y Sichero $ 350; pp. Pintos y Cia. Presmo y Sichero $ 472 10, pp. Guillermo Johnston (firma ilegible) $ 280, José María Quijano por $ 54 60, «La Unión Mercantil» J. Garavagno Gerente $ 412.50, Julio Schuch $ 39.03, Francisco García por $ 35.10, por Victor Forastiero y Hno. Francisca M. de Forastiero por $ 19.62». Y á los efectos legales se hace la siguiente publicación.—San Eugenio, Abril 29 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

6231-v.my.25.

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Juan Gonçalves Vianna, para que dentro del término de ciento veinte días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio iniciado por don Miguel José Artola contra Beltrán Aguirregaray y Compañía, reivindicación, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Abril 27 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6230-v.jn.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al publico: que en los autos sobre incapacidad de Antero Bueno se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Enero 30 de 1909. Visto este juicio de incapacidad seguido contra don Antero Bueno: Resultando que don Nicolás Alvarez, hermano político del presunto incapaz, denunció al Juzgado el estado de incapacidad de su cuñado en salvaguardia de su responsabilidad, y á cuyo objeto solicitaba se tomaran por el Juzgado las medidas del caso, aduciendo en apoyo de su denuncia los hechos que son de leerse en el escrito de f. 1; Resultando que dándose de ello la correspondiente vista al señor Agente Fiscal éste solicitó se procediera de acuerdo con el artículo 388 del Código Civil, lo que así se ordenó, como consta á f. 4 vta., se celebró la audiencia del caso, interrogando el suscripto personalmente á Bueno, y en cuya ocasión pudo constatar que dicho Bueno, no se encontraba en el pleno uso de sus facultades mentales, pues bastó que se le preguntara si tenía campo y si conocía á Abundio López, para que Bueno se levantara de su asiento, abriendo con violencia la puerta del despacho, sin atender los llamados que se le hicieron, y siendo imposible conseguir nada de él; Resultando que los facultativos nombrados doctores Guerra y Mier y Velázquez, en su informe de f. 11; expresan, en conclusión que Antero Bueno sufre de una alteración mental que lo coloca en la categoría de los incapaces; y que el señor Agente Fiscal á f. 12 vta. está de acuerdo en que debe declararse su incapacidad: Considerando que el Juzgado, al intervenir personalmente en este juicio, interrogando al presunto demente se ha cerciorado de la exactitud de la denuncia formulada por don Nicolás Alvarez, corroborando además su convencimiento el informe facultativo, por lo que procede se provea de acuerdo con lo indicado por el señor Agente Fiscal; Por todo ello, y por lo dispuesto por los artículos 388 y 390 del Código Civil. fallo: Declarando incapaz á Antero Bueno, y nombrando para desempeñar la curatela á su hermano político don Nicolás Alvarez cuya aceptación se comete, y el que dentro de quince días formulará inventario estimativo de los bienes conocidos, por los que se determinará la fianza. Háganse las publicaciones é inscripción, preceptuadas por el citado artículo 390, una de las que se insertará en el DIARIO OFICIAL. Aceptado el cargo por el curador nombrado, vuelvan para el discernimiento.—José Ferrando y Olaondo.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo en la Villa de San Eugenio á primero de Febrero de mil novecientos nueve. Doy fe.—Teófilo M. Real, Escribano Público».—Y á los efectos legales, se hace esta publicación.—San Eugenio, Febrero 9 de 1909. —*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6225-v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambias de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Carnales citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Abril 24 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 6209-v.3.jl.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Domínica Gastelou de Irouleguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barriere*, Actuario.

6006-v.my.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Júez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambias de Olivar, se cita, llama y emplaza á don Pedro Irouleguy y á doña Catalina Gastelou de Arrospide ó á sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que sigue la sucesión de Juan Gastelou (a) Poutçon, sobre cesación del condominio y venta del bien común de esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario.

5779-v.mayo.24.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo

(REDUCTO)

EMPLAZAMIENTO—En el juicio iniciado por don Jos Rabellino contra el propietario de un terreno situado en la Avenida General Flores esquina Colorado, por cobro del precio del adoquinado construido á su frente, se ha dispuesto emplazar al propietario por noventa días para que concurra á estar á derecho, llenando el requisito de la conciliación y oponiendo en su caso excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Antonio R. de S. Bastos*, Juez de Paz. 6024-v.jun.23.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza á don Jorge Sabaria para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma á estar á derecho en el juicio que le han promovido don Pedro Saint-Girons, don Eduardo y don Enrique Rupetit (hijo), por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Mayo 11 de 1909.—*Augusto A. Luque*

6308-v.ag.14

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno y finca situado en la planta urbana de este pueblo, con frente al Norte, sobre la calle Cerro, y con frente al Oeste sobre la calle Colonia,—compuesto de cuarenta y dos metros con 95 centímetros, por cada lado; para que dentro del término de noventa días

comparezcan á estar á derecho en el juicio que le ha promovido el procurador de la Oficina de Rentas local, sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Febrero 16 de 1909.—*Augusto Avila Luque.* 5800-v.my.27.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que por escritura fecha 13 del corriente, ante el escribano don Alberto Pouy, disolvieron la sociedad que tenían para la construcción de obras de albañilería. Los que tengan cuentas á cobrar contra esta sociedad, se servirán presentarse con los justificativos correspondientes para ser abonados dentro del término de 30 días en la casa calle Chará núm. 10.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Pedro Denis.—Pedro Fossati.*

6312-v.jun 12.

Al comercio

Los que suscriben, únicos componentes de la firma Vinagre y Linares, que gira en esta plaza, para el restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Liniers núm. 264, han resuelto disolver esta sociedad, conviniendo en que el socio don Manuel Vinagre quede á cargo del activo y pasivo. En consecuencia, se hace pública esta resolución para que quienes tengan interés tomen nota de ella á sus efectos.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Manuel Vinagre.—Pedro Linares.* 6311-v.12 jn.

Venta de casa de comercio

Por escritura que otorgó el escribano don Pablo Gaye, en esta fecha, hemos vendido á don Enrique Díaz nuestra casa de comercio situada en esta localidad, que giraba bajo la firma de Mello y Cia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paso del Cerro, Mayo 17 de 1909.—*Andres B. Mello—Galvao de Mello.*

6310.v-jn.17.

Venta de negocio

La sucesión de Miguel Teperino participa al comercio y al público en general, que ha concertado la venta de la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda tiene establecida en la costa del arroyo La Cruz, del Departamento de Florida. A fin de que los que tengan cuentas con ella, las arreglen dentro del término de treinta días á contarse desde hoy, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—La Cruz, Mayo 14 de 1909.—*Sucesión de Miguel Teperino.* 6307-v.15-jn.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ulpiano Infanzon las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 451 esquina Ejido número 71, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ramón Mendez Couto.* 6290-v-jun. 8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber á los que tengan interés, su resolución de disolver la sociedad que gira en Santa Rosa, Departamento de Canelones, bajo la razón social de Yesim Torad y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Yesim Torad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Yesim Torad—Elias Miguel.* 6288-v-jun. 8.

Al comercio

Hacemos saber que de común y perfecto acuerdo y por expiración del término social, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Eloy Sosa y C.ª teníamos establecida en Villasboas, Paso de la Herrería Vieja, segunda sección de este Departamento; quedando todo el activo y pasivo á favor y á cargo del socio Pedro Dámaso Ayçaguer.—Durazno, 8 de Mayo de 1909.—*Pedro D. Ayçaguer.* — *Eloy Sosa.* 6275-v-jun. 8.

Venta de bodega de vinos

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Juan Miranda Zabaleta mi casa de comercio que en el ramo de «Gran Bodega de Vinos» tengo establecida en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre núm. 203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Angel Dente.*

6273-v.jun.6.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Luis Cirisola y Rosendo Rey (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núms. 366 y 368 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*P. Ferrer.*

6272-v-jun. 6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Cipriano González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 222, esquina J. M. Blanes número 108, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa de la calle 18 de Julio número 264 con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*F. Fernandez.*

6271-v.jn.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Toribio Ruanoba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso número 158, esquina Guaviyú número 221, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Leopoldo Rodriguez.* 6270 v.jo.6.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber al público que hoy, ante el escribano don Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad Miquele y Pose, cuyo objeto era explotar la industria ganadera, haciéndose cargo el socio Augusto Miquele de todo el activo y pasivo de la misma sociedad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1909.—*Augusto Miquele.—Carlos M. Pose.*

6269-v 5-jn.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 190[illegible]
2.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 190[illegible]
2.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
2.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 18	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	2.º grado núm. 13	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 10	Molles de Timote—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 22	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 22	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 26	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.º	Rural núm. 32	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
2.º	Rural núm. 9	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Mayo de 1909
2.º	Rural núm. 20	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
2.º	Rural núm. 19	Suburbios de Trinidad—Flores	M.	30 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 11	Yaguarí—Rivera	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.º	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Idem de 2.º grado	Id. 2.º grado núm. 29—Id.	M.	30 de Septiembre de 1909
2.º	Idem de 1er. grado	Id. 2.º grado núm. 39—Id.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 2	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 49	Sierra de los Rocha—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Ayudantía	Escuela de A. de Varones	V.	31 de Mayo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 16.....	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 6......	Birriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Ceibós—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 7...	Mercedes—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.°	1er. grado núm. 2.	Trinidad—Flores	V.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú	M.	31 de Marzo de 1910
1.°	Rural núm. 4......	Paso de la Calera—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36.....	Chacras de Melo—Cerro Largo	V.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 3...	Montevideo	V. y M.	15 de Junio de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 16.....	Polanco del Yí—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse aún el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.
6135-perm.-625 *El Secretario General.*

Venta de almacén

Habiéndome comprometido á vender las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Reducto núm. 73, al señor Norberto L. Etcheverry, llámase á los acreedores de la misma que no hayan comparecido á que presenten los justificativos de sus créditos en la casa calle Cuñapirú núm. 88, á los efectos de la ley.—Montevideo, Mayo 1.° de 1909.—*Domingo Di Stasio.* 6268-v.jun.5.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he prometido vender el despacho de bebidas denominado «Independencia», que tengo establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires núm. 269. Los que se consideren acreedores deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos.—Montevideo, 11 de Mayo de 1909.—*Albino Rodríguez.* 6265-v.jun.5.

Venta de almacén y fonda

Participo al público que por escritura que autorizó con fecha de ayer el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Pedro Larralde las existencias del negocio que en el ramo de almacén y fonda tenía establecido en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus respectivas cuentas en el domicilio del comprador, situado en dicho pueblo, calle Templo esquina Constitución, local que ocupa el negocio vendido, ó en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 181, dentro del término de 30 días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Juan Rossi.* 6264 v.jun.5.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, he constituido con don Manuel Güerisolli, bajo la razón de Ibáñez y Güerisolli, sociedad colectiva en el almacén de comestibles y bebidas, denominado «El Moderno», situado en esta ciudad, calle La Paz núm. 224.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que, los que se consideren acreedores comparezcan á dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Joaquín Nicolás Ibáñez.* 6259.-v.jn.9.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio que he prometido vender á don José Toscano el establecimiento de peluquería y barbería que poseo en esta Capital, en la calle 8 de Octubre núm. 275.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—*Hércules Fiorina.* 6246-v.jn.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Enrique Castiglione el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor denominado «El Ideal», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359 esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Guillermo Gómez.* 6234-v.jn.4

Al público y al comercio

Por el presente comunico al público y al comercio en general, que de conformidad con mi socio don Eduardo Galarza, y por escritura que autorizará el escribano don Fernando I. Díaz, he prometido en venta á don Lorenzo Agnese la parte que me corresponde en el almacén y despacho de bebidas al por menor, denominado «Italo-Platense», que conjuntamente tenemos establecido en la calle Misiones esquina Piedras de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las publicaciones de estilo, convocándose á los acreedores por el término de ley.—Montevideo, Mayo 9 de 1909 —*Juan Schelotto.—Lorenzo Agnese.—Eduardo Galarza.* 6253-v.jun. 4.

Venta de restaurant y posada

A los efectos legales comunico al público y comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Dufout las existencias y enseres de la casa de comercio en el ramo de restaurant y posada que tenía establecida en la calle 25 de Agosto núms. 41 y 43. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el plazo de 30 días en la indicada casa con sus justificativos, para serles abonados. Vencido dicho término el vendedor y comprador quedan exentos de toda obligación y responsabilidad, á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 1.° de 1909. *Juan María Cassori.* 6252-v.jun 4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura que autorizó en la ciudad de San José el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo y amistosamente la sociedad que bajo la firma de Cardona y C.ª teníamos constituida en esta localidad en el ramo de barraca de frutos del país y materiales de construcción; la que hemos liquidado, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don B. Miguel Cardona.—Estación La Lata, Mayo 2 de 1909.—*B. Miguel Cardona.—Andrés Ponce.* 6243-v.jn.2.

Venta de fábrica de tejidos

«Participamos al comercio que hemos vendido á la Sociedad «La Algodonera Uruguaya», la fábrica de tejidos ubicada en la Playa Capurro, en este Departamento, y que los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas dentro el término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—*Enrico Dell' Acqua y C.ª* 6238-v.jun.6.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que en esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano y contador público don José Romay, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en comisiones y consignaciones de frutos del país en general, bajo la razón social de Latorre y Pagardoy, quedando á cargo exclusivo el activo y pasivo del socio Ventura Latorre, quien bajo su firma continuará el mismo giro de negocios.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Ventura Latorre.—Gabriel Pagardoy.* 6237-v.jun 1.°.

Venta de negocio

Participo haber vendido mi casa de negocio al señor Gabriel Trelles, que tengo establecida en la Estación Cardoso, Departamento de Tacuarembó; y notifico á todo aquel que se considere acreedor, para que pase á reclamar su pago dentro del término de 30 días á contar desde la fecha.—Estación Cardoso, Mayo 6 de 1909.—*Isaías Baroni.—G. Trelles.* 6218-v.29.Mayo.

Restaurant y Billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ramón Irume y José Bonifacino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aurora, núms. 64 y 66 (Paso del Molino). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*José Mosquera.* 6229-v.30-my.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el café y billar establecido en la Avenida General Flores número 163, que giraba bajo la razón de Mastrangelo y Soldini, quedando á cargo del activo y pasivo del mismo, don Antonio Soldini.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Mastrangelo y Soldini.* 6226-v.my.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel González el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, denominado «Sin Nombre», que tenía establecido en la calle Paysandú núm. 279 esq. Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1909.—*Benito Antón.* 6227-v.my.30

Tienda vendida

Participo que he vendido á don Juan Soler mi casa de comercio sita en la calle Agraciada número 300, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos.—Montevideo, 5 de Mayo de 1909.—*José Piaggio.* 6215-v-3.jn.

Al comercio y al público

El que suscribe participa que por ante el escribano don Mario Fernández Latorre y con fecha de hoy, ha prometido en venta á don José Bernasconi, su casa de comercio ubicada en esta ciudad, en la esquina de las calles Solís y Cebollati, lo que se hace público á los efectos de la ley de la materia.—Minas, Abril 26 de 1909.—*Flavio Latorre* (hijo). 6184-v.my.23

Farmacia Buzeta

Se hace saber al público y al comercio en general que la «Farmacia Buzeta», situada en esta ciudad, calle Gaboto esquina Uruguay, propiedad de la sucesión Miguel Buzeta, ha resuelto formalizar una sociedad con la misma: entrando en ella como socio solidario don Diego Sacias, cambiando por consiguiente la firma, que en lo sucesivo se denominará «Farmacia Fénix» de los señores Diego Sacias y Ricardo Buzeta. El que tuviere algo que reclamar á la antigua firma deberá presentarse á deducirlo en forma dentro del plazo correspondiente.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Ricardo Buzeta.—Diego Sacias.* 6214-v.my.28.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á don José y don Antonio Doce el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, calle Aramburú esquina Democracia, que giraba bajo la razón de Falco y Colombo. Los que se consideren acreedores de dicha casa de negocio, deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente día de la presente publicación, en el local aludido, pues pasado dicho término otorgaremos á los compradores la respectiva escritura —Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Fernando Falco.—Ricardo Colombo.* 6213-v.my.28.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Nicolás Rodríguez el establecimiento que en el ramo de venta de carne al menudeo, tengo establecido en esta ciudad, calle Carapé núm. 68, esquina Joaquín Requena, denominado «Carnicería Otelo».—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten en dicho establecimiento, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*Juan Cánepa.* 6212-v.jn.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo S. Ourthiague las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto núm. 239 de esta ciudad A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 4 de 1909.—*José Suetro.* 6211-v.my.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Gayon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén Vinagre», que tenía establecido en la calle Agraciada núms 933 y 935, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Manuel Vinagre.* 6202-v.my.27.

Almacén vendido

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi casa de comercio, que tenía establecida en la 13.ª sección del Departamento de Soriano, á don Jaime Arocena.—Soriano, Abril 30 de 1909.—*Jorge G. Troche.* 6198-v.jn.3.

Venta de café y confitería

Por el presente hago saber que de acuerdo con la escritura autorizada en esta fecha ante el escribano Enrique Mayada y Vega, he prometido vender á don Ramón Linares Adrán, todas las existencias del café, confitería, billares, despacho de bebidas y demás anexos de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto núms. 33 y 35, esquina Pérez Castellanos núms. 2 al 6, con la denominación de «Café y Confitería del Puerto», haciéndome cargo del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 3 de Mayo de 1909.—*Ramón Linares Adrán, José Linares Adrán.* 6200-v.jun 3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Federico Roba y Angel Fontana (hijo), el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Almacén de San Felipe» que tenía establecido en la calle 2.ª Uruguayana núms. 191 y 193 de esta ciudad A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1909.—*José Suárez.* 6185-v.my.23.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro.
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Criscí Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia
Da stes María

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y C.ª

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Grafigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero B.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnos.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Yerini

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Gallmberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millot
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 1.° de 1909

V.° B.°—Zas 6283-pm.-1016 *J.as Olivera.*

Sociedad disuelta

Por escritura fecha de hoy, ante el escribano Francisco Fariña, disolvimos la sociedad que teníamos constituída bajo la razon social de Baltasar Hermanos, con domicilio en el paraje «Antonio Herrera», de la décima sección judicial del Departamento del Durazno, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Domingo Baltasar Villaverde.—Montevideo, Mayo 1.° de 1909.—*Domingo Baltasar.—Manuel Baltasar.* 6208-v. 3. Junio.

Venta de talabartería

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Ulysse Bonnafon, mi casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad calle Río Negro núm. 25, en el ramo de talabartería. Los que se consideren acreedores deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*Juan Scardi.* 6197-v.my.27.

Liquidación de negocio

Participo al comercio y al público, que he resuelto liquidar mi casa de comercio situada en la calle Patria núm. 125. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha, se presenten en mi casa á deducirlos en forma, después de cuyo plazo no oiré recla no alguno.—Montevideo, 3 de Mayo de 1909.—*Miguel Foglino.* 6195-v.my.27.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participamos que hemos contratado vender á favor de don José Cruz, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4 esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1909.—*Agustín Lasagabaster y Cía.* 6196-v.jn.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Santos A. Gómez, con fecha 12 del corriente mes y año, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta Villa, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, bazar y demás anexos, quedando con el activo y pasivo de la misma, don Antonio Duhalde.—San Fructuoso, (Departamento de Tacuarembó), Abril 13 de 1909.—*Antonio Duhalde.—Baldomero Mutuverria.* 6191-v.my 25.

Venta de barraca de carbón

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores U. Estrada y Hnos. las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de barraca de carbón y frutos del país tenemos establecida en la calle Médanos núm. 29. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren nuestros acreedores para que presenten sus justificativos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*Quilliam y C.ª* 6183-v.my.29

Compra de peluquería

Por la presente hago saber al público y al comercio que he comprado á don José Iovarone la barbería y peluquería de su propiedad, denominada del «Aguila», sita en la calle Durazno núm. 228 esquina Cuareim.—Montevideo, 28 de Abril de 1909.—*Antonio Cerra.* 6179-v.my.22.

Almacén vendido

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido á don José Mosquera el almacén y despacho de bebidas sito en la calle Daymán núm. 298, de esta ciudad, emplazando por 30 días á los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Abril 25 de 1909.—*Camilo González* 6178-v.my.22

Al comercio

Participo que he prometido vender al señor Ricardo Abella, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de tienda y mercería, sita en la calle Colonia 282 esquina Ejido.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación citando á los acreedores para que concurran dentro de 30 días, á cobrar sus créditos respectivos.—Montevideo, 28 de Abril de 1909. —*Amador Fernández.* 6176-v-mayo 22.

Sociedad disuelta

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general, que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Nieves y Viera, giraba en Mataojito, 6.ª sección del Departamento de Salto, quedando su activo y pasivo á cargo del socio señor Juan Viera. Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicha casa dentro del plazo que determina la citada ley, á fin de hacer efectivos sus créditos.—Mataojito, 26 de Abril de 1909.—*Nieves y Viera.—Juan Viera.* 6177-v.my.22.

Venta de almacén

Se hace saber al público que he vendido á don José Colmata (hijo) el almacén que tengo establecido en el Cerrito (antigua Plaza de Carretas).—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pidiendo á los acreedores presentarse dentro del término que la misma ley señala.—Montevideo, Abril 28 de 1909.—*Segunda G. de Castellá.* 6175-v-mayo 22.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Comesaña mi casa de comercio denominada «Restaurant del Café Nuevo», situada en el Mercado Central de esta ciudad y con frente al Este á la calle Ciudadela número 2. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 171a, dentro del término de 30 días contados desde esta fecha á prestar su conformidad al arreglo extrajudicial celebrado y una vez vencido el término de emplazamiento que establece la indicada ley, serán pagados todos los créditos.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*Miguel Santandreu.* 6169-v.26.my.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido á don José García mi casa de negocio en el ramo de carbonería, situada en la calle Durazno número 226 esquina Cuareim número 211, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Ramón Lodeiro. —José García.* 6263-v.my.28.

Venta de fábrica de ladrillos

Participamos al comercio que hemos contratado vender al señor Luis G. Fernández la fábrica de ladrillos de cemento de nuestra propiedad, establecida en la calle San Juan núm. 28, lo que ponemos en conocimiento de las personas que por cualquier título se consideren acreedores á fin de que se presenten con sus cuentas dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 23 de 1909.—*Ilarraz y Mezzera.* 6141-v.my.23

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura que autorizó el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Miguel Competiello y José Zunino teníamos constituída en esta ciudad en los ramos de carpintería y artículos de construcción usados, habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo del socio don Miguel Competiello.—Montevideo, Abril 24 de 1909. —*Miguel Competiello.—José Zunino.* 6160-v.my.20.

Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio en general, á los efectos legales, que he prometido vender á don Domingo Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas al detalle, denominado «Al Barato Uruguayo», sito en la ciudad de San José de Mayo, calle 18 de Julio núm. 53. Por consiguiente prevengo á las personas que se consideren con derecho por cualquier concepto, se presenten en la misma casa de comercio ó en esta ciudad, calle Maldonado núm. 535, á deducirlos en forma.—Montevideo, Abril 26 de 1909.—*P. B. Narancio.—Domingo Rodríguez.* 6159-v.my 20.

Venta de almacén y despacho de bebidas

Debiendo escriturar á don Ramón Barreira la venta del almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en Peñarol, á inmediaciones de los talleres del Ferrocarril Central, calle Colón esquina camino á Las Piedras, invito y emplazo á los que se consideren acreedores ó con algún derecho, para que con los justificativos correspondientes se presenten dentro de treinta días á dicho local.—Montevideo, Abril 24 de 1909.—*Teresa Bonini de Monza.* 6158-v.my.20.

Mensajeros "Express"

El que suscribe, avisa que con esta fecha ha comprado la agencia de mensajeros, denominada «Express», situada en esta ciudad, Plaza Independencia núm. 42, á don Antonio Domínguez; previene, pues, á los que se crean con algún derecho, por acreencias contra ella que deben presentarse con sus justificativos en la misma, dentro del término de 30 días, contados desde la presente fecha; pasado el término no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Abril 23 de 1909.—*Ramón Martínez.* 6146-v-my.23.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público en general y al comercio en particular, que he prometido vender á favor de don Francisco J. Fernández las existencias de mi casa de comercio, sita en la Laguna del Negro, Departamento de Cerro Largo, y se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Laguna del Negro, Abril 23 de 1909.—*Genaro Zavala.* 6145.v-mayo.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Manuel Domínguez Couto, el almacén denominado «Sucursal de la Luz» que teníamos establecido en la calle Uruguay núm. 495, esquina Médanos, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Benito Couto y Hno..* 6133-v-mayo 21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Fernando Aiscar las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hocquart núm 15, esquina Fe, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*José Salvia.* 6125-v.my.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Vares, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído para explotar un establecimiento de herrería en la calle Defensa núm. 181, y que el activo y pasivo de la extinguida sociedad ha pasado á don Silvio Bernasconi, quien continuará por su sola cuenta con los mismos negocios.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Angel Faverio.—Silvio Bernasconi.* 6130-v-mayo 20.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he vendido á los señores Robustiano Duarte y Juan Pesano, mi casa de comercio establecida en la sección de Santa Rosa, Departamento de Canelones.—Santa Rosa, Abril 19 de 1909.—*Francisco Zunino.* 6126-v.my.20.

